

EDICTO

EL OFICIAL MAYOR DE LA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA - HUILA,

EMPLAZA A:

**JOHN JAIRO ROJAS BALLESTEROS, ERLÁN GÓMEZ BUITRÓN,
YONNI FRANCISCO VILLAMIZAR, YUBELY ORTIZ CABRERA,
ROGER RODRÍGUEZ Y DUBERLEY ROJAS GUILMBO,,** EN CALIDAD
DE PARTES, DENTRO DEL PROCESO 41551-31-03-002-2019-00145-00,
ADELANTADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
PITALITO H, PARA QUE, SI A BIEN LO TIENEN, SE PRONUNCIE SOBRE
LOS HECHOS MATERIA DE TUTELA CON RADICACIÓN **41001-22-14-
000-2022-00097-00, PROMOVIDA POR FINESA S.A.,** contra el **JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO H,** PARA QUE
EJERZAN SU DERECHO DE DEFENSA DENTRO TERMINO DE UN (01)
DIA, SIGUIENTE A LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO.

NEIVA, ABRIL VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).).

JORGE JOAMER SANTOS MADRIGAL
OFICIAL MAYOR

Honorables Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
Sala Civil Familia Laboral

Asunto: Acción de tutela.

Accionante: FINESA S.A.

Accionado: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO.

Aporto el poder otorgado por **FINESA S.A.** a la sociedad "**FH ABOGADOS S.A.S.**", como consecuencia y en mi condición de abogado inscrito en el certificado de existencia y representación de la sociedad apoderada (inciso 2 art. 75 C.G.P.), presento acción de tutela contra la providencia judicial de fecha marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022) proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, dentro del proceso de Reorganización Empresarial del señor **SANTIAGO ADALBERTO MUÑOZ TORRES**, con radicado **41551310300220190014500**.

La acción de tutela se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: FINESA S.A., ostenta la calidad de acreedor garantizado sobre el vehículo de placas RMV 763, según consta en contrato de garantía suscrito por esa sociedad y el señor **SANTIAGO ADALBERTO MUÑOZ TORRES**, además de su registro en Confecámaras y el RUNT, según los lineamientos de la Ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 de 2015.

SEGUNDO: El señor **SANTIAGO ADALBERTO MUÑOZ TORRES**, solicitó Reorganización Empresarial, proceso que correspondió al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, bajo el radicado **41551310300220190014500**.

TERCERO: Dentro del desarrollo del proceso de Reorganización Empresarial, el deudor relacionó el bien garantizado a favor de **FINESA S.A.**, como necesario para el desarrollo de su actividad económica, razón por la cual de manera acertada, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 1676 de 2013, se suspendió el trámite de ejecución que en su momento adelantaba **FINESA S.A.**, y dicho expediente fue enviado al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, para que hiciera parte del trámite.

CUARTO: El día 17 de febrero de 2022, se llevó a cabo audiencia en la que se confirmó el acuerdo de Reorganización propuesto por el señor **SANTIAGO ADALBERTO MUÑOZ TORRES**.

QUINTO: Tipifica el artículo 2.2.2.4.2.37 del Decreto 1835 de 2015, titulado **ACREEDORES GARANTIZADOS CON BIENES MUEBLES O INMUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA** – que es el caso que nos ocupa por tener **FINESA S.A.** la calidad de acreedor garantizado – que si bien dichos acreedores no pueden a partir del inicio del proceso reorganización iniciar o continuar procesos de ejecución o cualquier proceso de cobro como ya se indicó en el hecho tercero, sí están facultados y tienen el derecho para que una vez el acuerdo sea confirmado y si no votaron o votaron negativamente el mismo, se les pague inmediatamente su obligación garantizada con preferencia respecto del bien en garantía o con el producto del mismo, veamos la transcripción literal del artículo 2.2.2.4.2.37, inciso 6 del Decreto 1835 de 2015:

Confirmado el acuerdo de reorganización, el acreedor garantizado que no votó o que votó negativamente el acuerdo, tendrá derecho a que se pague inmediatamente su obligación garantizada con preferencia respecto del bien en garantía o con el producto del mismo, para lo cual le solicitará al Juez del Concurso su ejecución.

SEXTO: En el desarrollo de la audiencia citada en el numeral cuarto de los hechos, se indicó que de esta manera procedería **FINESA S.A.** en su calidad de acreedor garantizado, por tanto con posterioridad a su celebración, es decir con el acuerdo ya confirmado, el día 21 de febrero de 2022, se presentó solicitud al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, en el sentido de

que, teniendo en cuenta la calidad que ostenta **FINESA S.A.** sobre el vehículo de placas **RMV763**, y que **NO** votó el acuerdo de reorganización propuesto, se ordenara el pago inmediato de la obligación a su favor o la ejecución del bien garantizado para que con su producto se le pagara, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.2.4.2.37, inciso 6 del Decreto 1835 de 2015.

SEPTIMO: El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, da respuesta a la petición referida en el hecho anterior, mediante providencia del día veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022), en la que solo atina a indicar que esta petición ya había sido resuelta dentro de la audiencia celebrada el pasado 17 de febrero, y que se encuentra contenida en la sentencia emitida por el despacho en la que se aprobó el acuerdo de reorganización empresarial suscrito entre el demandante promotor y sus acreedores.

OCTAVO: No obstante lo anterior, en la sentencia emitida por el Despacho accionado, solo refiere – transcripción literal - lo siguiente y de manera totalmente confusa:

"(...) En este estado de la diligencia y al preguntarse a los asistentes si desean realizar observaciones al acuerdo, solicita el uso de la palabra el Doctor Felipe Hernán Vélez Duque apoderado de Finesa S.A., quien manifiesta que su representada no emitió voto positivo ni negativo al acuerdo presentado y en ese orden de ideas, debe darse aplicación al contenido del artículo 2.2.2.4.2.37 del decreto 1835 de 2015 teniendo derecho a que se cancele inmediatamente su obligación para lo cual solicita al despacho la ejecución correspondiente.

Para resolver lo peticionado el despacho procede al análisis de la petición formulada, señalando que al trámite fue arribada la demanda que había iniciado el acreedor Finesa S.A. contra el demandante Santiago Adalberto Muñoz Torres virtud a la iniciación del trámite de reorganización; procedemos a leer lo pertinente de la norma mencionada por el interviniente la cual establece: "Acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de la actividad económica. Los acreedores garantizados con bienes muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de la actividad económica, a partir del inicio del proceso de reorganización no podrán iniciar ni continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de

cobro contra el deudor en los términos de los artículos 20 de la Ley 1116 de 2006 y 50 de la Ley 1676 de 2013.

Posteriormente se indicó: dentro del libelo demandatorio el apoderado del accionante relaciona los vehículos de propiedad del demandante haciendo el despacho énfasis en el automotor de placa RMV763 marca Toyota, línea prado, modelo 2012, cilindraje 2.982, color plata metálico, servicio particular, clase del vehículo campero, tipo de carrocería Wagon, combustible diésel, capacidad pasajeros 7, numero de motor 1KD2123202, número de chasis JTEBH3FJ5CK060055, matriculada en SDM-BOGOTA D.C. vehículo que tiene prenda a favor de FINESA S.A.

Seguidamente se indica por el accionante en la demanda: "Vehículos que mi poderdante utiliza para ejercer su actividad económica. Por ello, los citados automotores son necesarios para el normal desarrollo mercantil (artículo 50 de la Ley 1676 de 2013).

Concluimos que con lo anteriormente expuesto se ha clarificado la situación que enuncia el apoderado del acreedor Finesa S.A., de que en realidad de verdad ya existe el tramite ejecutivo, que no se pueden iniciar más y que el bien dado en garantía es necesario para el desarrollo de la actividad económica, razón por la cual no podríamos entrar en otras situaciones. (...)"

NOVENO: Por lo narrando en el hecho anterior, se concluye sin dificultad alguna que el Juzgado Segundo Civil del Circuito no dio trámite a la solicitud presentada, desconociendo la normatividad vigente y la oportunidad procesal oportuna para solicitar el pago directamente con el bien, o el inicio de la ejecución, la cual es una vez confirmado el acuerdo, como en efecto se hizo. Adicionalmente, lo expuesto por el juzgado accionado de acuerdo al acta de audiencia que se cita, no guarda ninguna concordancia con lo solicitado.

FUNDAMENTOS

Teniendo en cuenta los elementos fácticos anteriormente expuestos, se tiene que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito emitió una providencia que a todas luces desconoce la norma procesal aplicable, configurándose el denominado **"defecto procedimental absoluto"**, definido por la Honorable Corte Constitucional en los siguientes términos:

*"De otra parte, esta Corporación ha señalado que el defecto procedimental absoluto se presenta cuando el juez actúa al margen del procedimiento establecido, es decir, cuando se aparta abierta e injustificadamente de la normatividad procesal aplicable. Lo anterior conduce al desconocimiento absoluto de las formas del juicio porque **(i) el funcionario judicial sigue un trámite ajeno al pertinente o (ii) pretermite etapas o fases sustanciales del procedimiento legalmente establecido, en detrimento del derecho de defensa y contradicción de una de las partes.***

Por vía excepcional, la jurisprudencia constitucional también ha establecido que dicho defecto puede originarse por exceso ritual manifiesto, cuando un funcionario judicial utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y, por lo tanto, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia.

En todo caso, en ambos escenarios, la procedencia del amparo se sujeta a la concurrencia de los siguientes elementos: (i) que no haya posibilidad de corregir la irregularidad por ninguna otra vía, de acuerdo con el carácter subsidiario de la acción de tutela; (ii) que el defecto procesal sea manifiesto y tenga una incidencia directa en el fallo que se acusa de vulnerar los derechos fundamentales; (iii) que la irregularidad haya sido alegada al interior del proceso ordinario, salvo que ello hubiera sido imposible, de acuerdo con las especificidades del caso concreto; (iv) que la situación irregular no sea atribuible al afectado; y (v) que se presente una vulneración de derechos fundamentales, como consecuencia de lo anterior."¹ (negritas fuera del texto).

En el caso concreto, se tiene que la solicitud presentada por **FINESA S.A.** se realizó en el momento procesal oportuno (una vez el acuerdo de reorganización estuvo confirmado); no obstante, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, sin mayor sustento jurídico y basado en decisión que tomó en audiencia -previamente a tener confirmado el acuerdo, siguiendo entonces un trámite ajeno al consagrado en la norma especial ya antes citada- negó tal petición.

De igual forma, incurrió el despacho accionado en "defecto sustantivo", también definido por la Corte Constitucional como sigue:

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-112 de 2020. MP Luis Guillermo Guerrero Pérez.

"En términos generales, este Tribunal ha indicado que el defecto sustantivo se configura cuando una autoridad judicial incurre en un error relacionado con la interpretación o aplicación de disposiciones normativas. Así, ha explicado que dicho yerro se presenta, por ejemplo, cuando:

(ii) La norma aplicable es desatendida y, por ende, inaplicada.

Conviene precisar que, al determinar la configuración del defecto sustantivo, la competencia del juez de tutela se restringe a analizar la vulneración o potencial afectación de derechos fundamentales. De esta manera, no le corresponde adelantar un escrutinio del alcance de la disposición inaplicada o indebidamente interpretada o de las razones adoptadas por el funcionario judicial, pues su labor consiste en verificar que se hubiese dictado una decisión contraria a garantías superiores."²

Los argumentos esbozados por el Juzgado Segundo Civil del Circuito, según consta en acta de audiencia celebrada el día 17 de febrero de 2022, dejan ver con toda claridad, que la decisión no se basó en ningún momento en las disposiciones legales aplicables; se limitó a indicar que el deudor relacionó el vehículo de placas **RMV763** como necesario para el desarrollo de su actividad económica, que en tal virtud se suspendió el proceso que adelantaba **FINESA S.A.**, y que no se pueden iniciar más procesos ejecutivos, por lo que se reitera que lo manifestado por el Juzgado, no guarda ninguna relación con lo solicitado.

Lo anterior, desconociendo por completo lo estipulado en el artículo 2.2.2.4.2.37. del Decreto 1835 de 2015, que indica que a partir del inicio del proceso de reorganización, los acreedores garantizados de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica, no podrán iniciar ni continuar ningún tipo de proceso de cobro contra el deudor –como efectivamente ocurrió al suspender el trámite que ya adelantaba FINESA S.A.-, pero además es diáfana al indicar:

"Confirmado el acuerdo de reorganización, el acreedor garantizado que no votó o votó negativamente el acuerdo tendrá derecho a que se pague inmediatamente su obligación garantizada con preferencia respecto del bien en garantía o con el producto del mismo, para lo

^{2 2} Corte Constitucional. Sentencia T-112 de 2020. MP Luis Guillermo Guerrero Pérez.

cual le solicitará al juez del concurso la ejecución.” (negrilla y subrayado fuera del texto)

Incluso la norma invocada e inaplicada por el Juzgado ahora accionado, fue objeto de revisión por la Honorable Corte Constitucional, que en sentencia C-145 de 2018, declaró la exequibilidad de esta, así:

*"Declarar EXEQUIBLE la expresión "confirmado el acuerdo de reorganización, el acreedor garantizado tendrá derecho a que se pague su obligación con preferencia a los demás acreedores que hacen parte del acuerdo", del inciso 6º, artículo 50, de la Ley 1676 de 2013, en el entendido de que este derecho solo opera siempre que los demás bienes del deudor sean suficientes para asegurar el pago de las obligaciones alimentarias de los niños y las salariales y prestacionales derivadas del contrato de trabajo, en caso de haberlas, todo lo cual deberá ser verificado por el juez el concurso."*³

Es claro pues que no existe argumento por parte del juez que permita inaplicar la norma invocada y lo dispuesto por la Corte en la sentencia citada, desconociendo así la preferencia que tiene **FINESA S.A.** en el pago de su obligación respecto a los demás acreedores, y que se materializa con lo dispuesto en el decreto 1835 de 2015, ya citado en líneas anteriores.

PRETENSIONES

En consecuencia con los argumentos presentados, comedidamente le solicito:

1. Tutelar el derecho fundamental al debido proceso.
2. Ordenar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, revocar la providencia de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022), en la cual negó la solicitud realizada por **FINESA S.A.**
3. En su lugar, ordenar al juzgado accionado, resolver nuevamente la solicitud, con base en los lineamientos que para tal efecto defina el

³ Corte Constitucional. Sentencia C-145 de 2018. MP Alejandro Linares Cantillo.

juez constitucional al fallar la presente acción de tutela y con apego a lo establecido en el procedimiento sustancial consagrado en la norma.

PRUEBAS

Aporto las siguientes:

- Copia de acta de audiencia realizada el día 17 de febrero de 2022 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito.
- Copia de solicitud presentada al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito el día 21 de febrero de 2022. – que incluye el certificado de garantía mobiliaria favor de FINESA S.A.
- Copia de providencia de fecha 28 de marzo de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito.
- Copia del contrato de garantía mobiliaria.

JURAMENTO

Para los eventos previstos en el artículo 37 del decreto 2591/91, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que FINESA S.A. no ha instaurado acción de tutela, con fundamento en los mismos hechos y derechos relacionados, ante ninguna autoridad judicial eficaz para la defensa de los mecanismos constitucionales vulnerados.

NOTIFICACIONES

FINESA S.A., las recibirá en la calle 2 Oeste N° 26A-12, de la ciudad de Cali, correo electrónico notificacionesjudiciales@finesa.com.co

La sociedad apoderada " **FH VELEZ ABOGADOS S.A.S** " tiene su domicilio principal en la ciudad de Pereira, recibe notificaciones personales en la Carrera 15 número 12-37 , oficina 1001 Edificio Torre Núcleo de Pereira y se encuentra representada legalmente por el doctor **FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE**, o por quién como tal haga sus veces, tiene por objeto principal la prestación de servicios jurídicos y fue inscrita el 19 de septiembre de 2019, en la Cámara de Comercio de Pereira bajo el número 1057645 del libro IX del Registro Mercantil e identificada con el NIT: 901323975-0.

Correo electrónico: notificaciones@fhvelezabogados.com

El suscrito abogado actuando aquí en representación de la sociedad apoderada, recibe notificaciones en el correo electrónico felipe.velez@fhvelezabogados.com

El Juzgado accionado recibe notificaciones en el correo electrónico j02cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co

De los Honorables Magistrados,



FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE.
C.C. 10.004.550, Expedida en Pereira.
T.P. 130.899, del Consejo Superior de la Judicatura.



AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1116 DE 2006, DENTRO DEL PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL DEL SEÑOR SANTIAGO ADALBERTO MUÑOZ TORRES. RADICACION 415513103002-2019-00145.

FECHA 17 DE FEBRERO DE 2022 HORA 9 A.M.

Fueron citados a la presente diligencia las siguientes personas:

APODERADO DEL DEMANDANTE:

DR. RAUL ALEXIS ÑAÑEZ CORDOBA.

raulalexisabogado@hotmail.com

DEMANDANTE:

SANTIAGO ADALBERTO MUÑOZ.

polis1188@hotmail.com

APODERADO BANCOLOMBIA.

DR. RODRIGO ALBERTO ARTUNDUAGA CASTRO.

artunduaga@arcaabogados.com

APODERADO UTRAHUILCA:

DR. JOSE IGNACIO MOTTA GARCIA.

juridicomottagarcia@outlook.com

APODERADO FINESA S.A.

DR. FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE.

felipe.velez@fhvlelezabogados.com

APODERADO BANCO DE BOGOTA.

DRA. SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ.

gerencia@polaniajur.com

Se da inicio a la audiencia indicando que dentro del trámite fueron reconocidos los siguientes acreedores: **LABORALES:** JOHN JAIRO ROJAS BALLESTEROS y LUIS ALVARO BURBANO MUÑOZ. **FINANCIERO CON GARANTIA PRENDARIA:** FINESA S.A. **EXTERNOS:** BANCO DE BOGOTA S.A, COOPERATIVA UTRAHUILCA, BANCOLOMBIA, YONNI FRANCISCO VILLAMIZAR, ILDER SOLARTE ORTIZ, JAVIER EDUARDO PALACIO RIVERA, ERLAN GOMEZ BUITRON, DUBERLY ROJAS GUILOMBO, ELMER AGUIRRE ALZATE, YUBELY ORTIZ CABRERA y ROGER RODRIGUEZ

El acuerdo suscrito entre el demandante y sus acreedores fue dado a conocer a todos y se encuentra subido en la plataforma tyba.

Acorde con lo indicado por el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 cuenta el demandante con tres (3) categorías de acreedores esto es LABORALES, FINANCIERO CON GARANTIA y EXTERNOS, debiendo como la misma norma lo indica haberse logrado el voto favorable de dos de ellas. En el presente caso y conforme lo aportado al expediente se cuenta con los votos laborales y externos que se relacionan así:

ACREEDORES LABORALES CON VOTO POSITIVO:

JOHN JAIRO ROJAS BALLESTEROS	1.348%
LUIS ALVARO BURBANO MUÑOZ	<u>1.348%</u>
PORCENTAJE TOTAL LABORAL	2.696%

ACREEDORES EXTERNOS CON VOTO POSITIVO:

YONNI FRANCISCO VILLAMIZAR	6.401%
ILDER SOLARTE ORTIZ	8.961%
JAVIER EDUARDO PALACIO RIVERA	2.560%
ERLAN GOMEZ BUITRON	10.242%
DUBERLY ROJAS GUILOMBO	7.041%
ELMER AGUIRRE ALZATE	7.681%
YUBELY ORTIZ CABRERA	4.480%
ROGER RODRIGUEZ	<u>5.121%</u>
PORCENTAJE TOTAL EXTERNOS	52.487%

Obtenemos como porcentaje de aprobación del acuerdo el 55.183% del 100% de los derechos de voto.

El texto del acuerdo es del siguiente tenor:

Las personas naturales y/o jurídicas, titulares de obligaciones a cargo de la Persona Natural Comerciante **SANTIAGO ADALBERTO MUÑOZ TORRES**, en Reorganización, han celebrado el presente Acuerdo de Reorganización para el precitado deudor, de conformidad con lo previsto en la Ley 1116 de 2006, en especial en su Artículo 31 y siguientes, y en el Código General del Proceso, art. 532 y siguientes, obligándose a asumir los compromisos que para ellos se consagran en este documento.

I. PARTES

1.1 **ACREEDORES LABORALES:** En esta clase pertenecen las personas naturales, de créditos y obligaciones correspondientes a las actividades como empleados a cargo de la Persona Natural Comerciante **SANTIAGO ADALBERTO MUÑOZ TORRES**, en Reorganización, causados con anterioridad al 30 de Noviembre de 2019, y que fueron reconocidos, calificados y graduados, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, mediante Auto del 27 de Julio de 2021, quienes para efectos del presente Acuerdo, en adelante serán referidos como **LOS ACREEDORES LABORALES**.



- 1.2 **ACREEDORES CON ENTIDADES PÚBLICAS:** En esta clase pertenecen las personas jurídicas, instituciones y organismos del Gobierno Central, del Gobierno Regional y demás instancias descentralizadas, creadas o por crearse, incluyendo los fondos, sea de derecho público o privado, las empresas en las que el Estado ejerza el control accionario, y que la Persona Natural Comerciante SANTIAGO ADALBERTO MUÑOZ TORRES, en Reorganización, tenga acreencias causados con anterioridad al 30 de Noviembre de 2019, y que fueron reconocidos, calificados y graduados, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, mediante Auto del 27 de Julio de 2021, quienes para efectos del presente Acuerdo, presenta acreencias de este tipo y serán referidos como ACRREDORES CON ENTIDADES PUBLICAS.
- 1.3 **ACREEDORES FINANCIEROS:** Son aquellas acreedores que se sujetan a la Inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, de carácter privado, mixto o público y las instituciones financieras extranjeras, causados con anterioridad al 30 de Noviembre de 2019, y que fueron reconocidos, calificados y graduados, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, mediante Auto del 27 de julio de 2021, quienes para efectos del presente Acuerdo, en adelante serán referidos como LOS ACREEDORES FINANCIEROS.
- 1.4 **ACREEDORES EXTERNOS:** Son aquellas personas naturales y jurídicas titulares de créditos y obligaciones a cargo de la Persona Natural Comerciante SANTIAGO ADALBERTO MUÑOZ TORRES en Reorganización, causados con anterioridad al 30 de Noviembre de 2019, y que fueron reconocidos, calificados y graduados, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, mediante Auto del 27 de julio de 2021 , quienes para efectos del presente Acuerdo, en adelante serán referidos como LOS ACREEDORES EXTERNOS.

Se allega al presente Acuerdo copia de los Proyectos de Determinación de Derechos de Voto y de Calificación y Graduación de créditos,

ACREEDOR INTERNO: En el caso de deudores personas naturales comerciantes se les reconoce su condición de acreedor interno, para este caso No existe.

II. CONSIDERANDOS

SANTIAGO ADALBERTO MUÑOZ TORRES, En Reorganización, Es una persona natural comerciante reconocido ampliamente en el Municipio de Pitalito Huila, quien se encuentra identificado con C.C. No 98.323.106, y con NIT 98.323.106-5 se ha dedicado principalmente a Comercialización de artículos de segunda mano incluyendo vehículos automotores, en la calle 15 8 22 cel 3143075024 y como actividad económica conexas el servicio de transporte de pasajeros a nivel intermunicipal, conforme a lo establecido en el certificado de cámara de comercio No. 277913 del 23 de febrero de 2016, según actividad 4775,4512 y 4921, dichas actividad se desarrolla en la calle 15 8 22 Barrio guaduales del Municipio de Pitalito Huila, , en el establecimiento de comercio denominado COMPRAVENTA MUÑOZ.

2.1 Las principales causas de la crisis de la persona natural comerciante **SANTIAGO ADALBERTO MUÑOZ TORRES**, EN REORGANIZACIÓN, correspondió a que entre los periodos comprendidos entre 2014 al año 2015, tenía unas ventas y ganancias estables que me permitían cumplir fielmente con mis obligaciones de carácter laboral, bancarias y con proveedores, lo cual fue gracias a la estabilidad de la economía local y al estable precio del café que mueve nuestra economía regional. Pero desafortunadamente una serie de eventos naturales, sociales y económicos que conllevaron a la crisis cafetera, lo cual conllevo a paros o revueltas campesinas, ese escenario empezó a desmejorar la situación económica en la región y por ende afecto mi economía de mi negocio, teniendo que



acudir a créditos extra bancarios para cumplir fielmente con las obligaciones de proveedores, bancarias y de orden laboral.

Cometí un error de todo comerciante que entra en situación de crisis económica, hago uso del crédito extra bancario pagando interese por encima del interés corriente con el fin de mantener mi buena imagen crediticia ante el sector bancario, pero sin caer en cuenta que si no puedo pagar los intereses que cobran los bancos mucho menos podría cubrir los préstamos de los particulares. De esa manera llegué a los años 2016 y 2017 con grandes dificultades económicas y empiezo a incumplir el pago con los particulares para luego incumplir con los pagos o créditos bancarios. En esa desesperación busque nuevos créditos particulares y bancarios para cubrir muchas veces solo intereses de las anteriores deudas que había empezado a incumplir, de ese modo la situación se hizo insostenible, hasta el punto que debí suspender los pagos a todos sus acreedores pues el pago de intereses se hizo insostenible.

Una vez que no pude seguir cumpliendo con los compromisos mis acreedores bancarios y particulares, me han amenazado con embargar y rematar mis bienes, de ser así no tendría la posibilidad de poder recuperarme económicamente y poderles cumplir, razón poderosa que me llevó a solicitar el presente proceso de reorganización empresarial de persona natural comerciante.

La cesación de pagos para algunos de mis acreedores ocurrió en los años 2016 y ya se incrementó la crisis a mediados del año 2017, aunque con los préstamos quirografarios que seguía adquiriendo cubría los pagos a los que anteriormente me habían prestado, pero llegó el momento que se hizo imposible conseguir nuevos recursos y me ví en la necesidad proponer a mis acreedores que me dieran plazo más amplio para poder cumplir, pero ninguno de ellos quiso a cogerse a mi propuesta y al no estar generando los ingresos necesarios para cancelar siquiera los intereses me vi abocada a iniciar el presente proceso, con el fin de empezar a reorganizar mis negocios y así poder cumplir con mis obligaciones económicas.

Conforme a lo expuesto anteriormente, LOS ACREEDORES LABORALES Y ACREEDORES EXTERNOS, consideran que, pese a las dificultades de carácter financiero que enfrenta el deudor, éste podrá atender sus obligaciones bajo los presupuestos que se consagran en el presente documento.

Surtidos los trámites legales previstos en la Ley 1116 de 2006, y la Ley 1429 de 2010, y en el Código General del Proceso, art. 532 y siguientes, LAS PARTES han celebrado el presente Acuerdo, con el objeto de normalizar el pago de las acreencias a su cargo, de acuerdo con las estipulaciones que a continuación se consagran.

III. DEFINICIONES

Para efectos de delimitar el alcance de los compromisos consagrados en el presente ACUERDO, se establecen las siguientes definiciones:

- 3.1 SANTIAGO ADALBERTO MUÑOZ TORRES, hoy en Reorganización: Hará alusión a la Persona Natural Comerciante.
- 3.2 ACUERDO: Hará referencia al convenio consagrado en el presente escrito junto con todos sus anexos y demás documentos complementarios.
- 3.3 OBJETO DEL ACUERDO: Tiene por finalidad la reestructuración de la totalidad de las obligaciones contraídas a cargo de la Persona Natural



Comerciante SANTIAGO ADALBERTO MUÑOZ TORRES, para lo cual se hace necesario que asuma los compromisos y obligaciones aquí contenidos, tendientes a mantener y/o mejorar sus condiciones financieras, y capacidad de pago necesarios para atender debidamente sus obligaciones.

- 3.4. PROYECCIONES FINANCIERAS: Hará referencia al conjunto de flujos de caja y proyecciones suministrada por el deudor sobre los cuales está soportada la generación de recursos para la atención de las obligaciones.
- 3.5. FECHA DE INICIO: Hará referencia a la fecha en que entrará en vigencia el presente Acuerdo, la cual corresponderá a aquella en que quede ejecutoriada la providencia mediante la cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito confirme el presente Acuerdo de Reorganización, aprobado por LOS ACREEDORES que votaron favorablemente el presente acuerdo de conformidad con las mayorías previstas en la Ley 1116 de 2006, fecha a partir de la cual se contabilizarán los plazos de la fórmula de pago contemplada en este documento.
- 3.6. SEGUIMIENTO: Hará alusión a los instrumentos que en virtud de la presente convención se implementarán para evaluar el desempeño y cumplimiento de los compromisos aquí estipulados.
- 3.7. PERIODO MUERTO: Plazo en el cual no se causan intereses, ni se hacen abonos a capital.
- 3.8. PERIODO DE GRACIA A INTERESES: Plazo en el cual se causan intereses a las tasas pactadas pero no se cancelan.
- 3.9. PERIODO DE GRACIA A PAGO DE CAPITAL: Plazo durante el cual no se hacen abonos por este concepto.
- 3.10. DÍA DE PAGO: Es el día previsto para el pago de obligaciones reguladas en este Acuerdo, cuando corresponda a un día no hábil, el plazo se entiende prorrogado hasta el siguiente día hábil.

IV. OBJETO

A la luz de lo expuesto en el acápite de “Consideraciones” de este documento y en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1116 de 2006, y en el Código General del Proceso, art. 532 y siguientes, la celebración del presente Acuerdo pretende la atención de la totalidad de las obligaciones a cargo de la Persona Natural Comerciante SANTIAGO ADALBERTO MUÑOZ TORRES, hoy en Reorganización, y a su vez la adecuada protección del crédito, bajo los presupuestos que se enuncian a continuación:

- 4.1. La implementación del Plan Estratégico, en virtud del cual, el señor SANTIAGO ADALBERTO MUÑOZ TORRES, En Reorganización, se compromete a encaminar todos sus esfuerzos a la puesta en marcha de todas las estrategias planteadas en el Plan de Negocios, del Reorganizado, con el objetivo de incrementar sus ventas, lo cual, naturalmente redundará en la generación de los recursos necesarios, que se constituirán en la principal fuente de pago para atender el pasivo a reestructurar mediante el presente Acuerdo.
- 4.2. El desarrollo de las actividades propias: La prestación de servicios y demás actividades, relacionadas con el desempeño de su actividad económica principal.

V. DECLARACIONES DE LAS PARTES



5.1. DECLARACIONES DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE SANTIAGO ADALBERTO MUÑOZ TORRES, hoy en Reorganización:

Declara a la fecha de la suscripción del presente Acuerdo que:

- 5.1.1 Es una Persona Natural Comerciante;
- 5.1.2 La celebración del presente Acuerdo, se encuentra permitido por la ley;
- 5.1.3 A la fecha de la firma del presente Acuerdo no ha omitido informar al Juez del concurso, a LOS ACREEDORES, o a terceros, ningún hecho relevante ni fundamental relacionado con su situación financiera o la estructura de su actividad, que la información divulgada es sustancialmente cierta y correcta, comprometiéndose a realizar los mejores esfuerzos para que dichas declaraciones continúen conservando su veracidad durante la vigencia del presente Acuerdo, salvo aspectos contingentes que no dependan de su control;
- 5.1.4 El presente Acuerdo, se constituye en una obligación válida y legalmente vinculante, ejecutable, de conformidad con los términos aquí contenidos y su celebración no viola ninguna disposición legal o reglamentaria, orden de autoridad, convenios o contratos.

5.2. DECLARACIONES DE LOS ACREEDORES:

LOS ACREEDORES declaran a la fecha de la suscripción del presente convenio que:

- 5.2.1 Quienes suscriben este Acuerdo se encuentran suficientemente facultados para ello y cuentan con las autorizaciones corporativas correspondientes, cuando actúan como representantes de personas jurídicas;
- 5.2.2 Su participación en la aprobación del presente Acuerdo, se ha adelantado con base en las informaciones disponibles, con la mayor buena fe y el mejor espíritu de colaboración y que por lo tanto, no asumen responsabilidad alguna por el contenido de las proyecciones, ni por su cumplimiento ante la empresa ni ante terceros;
- 5.2.3 El Acuerdo, se constituye en una obligación válida, legalmente vinculante y ejecutable para todos LOS ACREEDORES, inclusive para los disidentes y los ausentes.

VI. ACREEDORES Y GRUPOS DE CLASIFICACION

Para efectos de la fórmula de pago consagrada en la cláusula VIII del presente Acuerdo, los acreedores externos de la Persona Natural Comerciante SANTIAGO ADALBERTO MUÑOZ TORRES, hoy en Reorganización Empresarial, titulares de obligaciones causadas con anterioridad al 30 de Noviembre de 2017, se clasifican en los términos señalados en el Artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.

**VII. PRELACION DE CREDITOS – ACREEDORES EXISTENTES
SUSCRIPTORES DE ESTE ACUERDO**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006, para el pago de las acreencias materia del presente Acuerdo, se observará la siguiente prelación de créditos:

CATEGORIA LABORAL.- Esta clase está conformada por: Los acreedores laborales, para efectos del presente Acuerdo existen titulares de acreencias laborales.

CATEGORIA ENTIDADES PÚBLICAS.- Los créditos a favor de entidades públicas, para efectos del presente Acuerdo existen titulares de acreencias con entidades públicas.

CATEGORIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS.- Esta clase está conformada por: Los acreedores Financieros nacionales, y demás entidades sujetas a la Inspección y Vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, privado, mixto o público; y las instituciones financieras extranjeras, para efectos del presente Acuerdo existen titulares de acreencias Financieras.

CATEGORIA ACREEDORES INTERNOS.- Los créditos a favor de acreedores Internos, No existen obligaciones con acreedores de esta clase.

CATEGORIA ACREEDORES EXTERNOS.- A ésta pertenecen los demás acreedores externos para efectos del presente Acuerdo existen titulares de acreencias externas.

Es de señalar que la fórmula consagrada en el presente Acuerdo ha sido concertada con los diferentes grupos de acreedores a los que se refiere la cláusula VI del presente documento, y respeta los privilegios previstos para la primera clase.

VIII. FORMULA DE PAGO DE LOS CREDITOS

Los créditos que la Persona Natural Comerciante **SANTIAGGO ADALBERTO MUÑOZ TORRES**, hoy en Reorganización, presenta actualmente con saldos insolutos y que están reportados ante el Juez del Concurso y fueron calificados, graduados y aprobados por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, ascienden a la suma de \$ **781.082.702** por concepto de capital, suma sobre la cual se plantea de la siguiente fórmula de pago:

PERIDO DE GRACIA DE PAGO	36 Meses, contados a partir de la fecha en que se confirme el presente Acuerdo por parte del Juez del Concurso.
DE INTERES Y DE CAPITAL	

8.1 PRIMERA CATEGORIA. Laboral.

VALOR OBLIGACIONES: \$ 21.066.326

PLAZO DE PAGO: Doce (12) meses, contados a partir del Mes siguiente al cual se termine el periodo de gracia.

INTERESES: No se reconocerán ni pagaran intereses que eventualmente se hubieran causado antes de la Confirmación del acuerdo ni posterior, por parte del juez del concurso.

ACREEDORES EXTERNOS	VALOR CREDITOS	% A PRORRATEAR	VALOR CUOTA
JOHN JAIRO ROJAS BALLESTEROS	10.533.163	50%	877.763,5
LUIS ALVARO BURBANO MUÑOZ	10.533.163	50%	877.763,5
TOTAL	21.066.326	100	1.755.527

VALOR DE LOS CREDITOS	TIEMPO EN MESES	CUOTA
21.066.326	12	1.755.527

FORMA DE PAGO: Se pagará la acreencia en doce (12)) cuotas prorrata de la participación de cada acreedor. Pagaderos en los cinco (05) días a razón de \$ 1.755.527

8.2 SEGUNDA CATEGORIA. ENTIDADES PUBLICAS, fiscales Dian

VALOR OBLIGACIONES: \$ NO EXISTEN

8.3 TERCERA CATEGORIA. ENTIDADES FINANCIERAS con prenda e hipoteca, banco Finesa S.A:

VALOR OBLIGACIONES: \$ 46.878.343

PLAZO DE PAGO: Veinticuatro (24) meses, contados a partir
Del mes siguiente al cual se termine el periodo de pago de la segunda categoría.

FORMA DE PAGO: Se pagará la acreencia en Veinticuatro meses (24) cuotas prorrata de la participación de cada acreedor. Pagaderos en los cinco (05) días siguientes a la fecha de vencimiento de las obligaciones de segunda categoría a razón de \$1.953.264

INTERESES: No se reconocerán ni pagaran intereses que eventualmente se hubieran causado antes de la
Confirmación del acuerdo ni posterior, por parte del juez del concurso.

ACREEDORES EXTERNOS	VALOR CREDITOS	% A PRORRATEAR	VALOR CUOTA
BANCO FINESSA S.A	46.878.343	100%	1.953.264
TOTAL	46.878.343	100	1.953.264

8.4. CUARTA CATEGORIA. ACREEDORES INTERNOS, no existen.

8.5. QUINTA CATEGORIA. ACREEDORES EXTERNOS, los siguientes:

VALOR OBLIGACIONES: \$ 713.138.033

PLAZO DE PAGO: Ochenta y cuatro (84) meses, contados a partir del

Mes siguiente al cual se termine el periodo de pago de la tercera categoría.

FORMA DE PAGO: Se pagará la acreencia en ochenta y cuatro meses (84) cuotas a prorrata de la participación de cada acreedor. Pagaderos en los cinco (05) días siguientes a la fecha de vencimiento de las obligaciones de segunda categoría a razón de \$8.489.738,49

INTERESES: No se reconocerán ni pagaran intereses que eventualmente se hubieran causado antes de la Confirmación del acuerdo ni posterior, por parte del juez del concurso.

ACREEDORES EXTERNOS	VALOR CREDITOS	% A PRORRATEAR	VALOR CUOTA
BANCO DE BOGOTA S.A	111.548.408	15,64%	1.327.957,24
BANCO DE BOGOTA S.A	51.494.700	7,22%	613.032,14
BANCO DE BOGOTA S.A	35.206.516	4,94%	419.125,19
BANCOLOMBIA S.A	8.999.853	1,26%	107.141,11
BANCOLOMBIA S.A	8.999.077	1,26%	107.131,87
BANCO POPULAR S.A	28.835.766	4,04%	343.282,93
COOPERATIVA UTRAHUILCA	16.339.371	2,29%	194.516,32
COOPERATIVA UTRAHUILCA	41.714.342	5,85%	496.599,31
YONNI FRANCISCO VILLAMIZAR PINZON	50.000.000	7,01%	595.238,10
ILDER SOLARTE ORTIZ	70.000.000	9,82%	833.333,33
JAVIER EDUARDO PALACIO RIVERA	20.000.000	2,80%	238.095,24
ERLAN GOMEZ BUITRON	80.000.000	11,22%	952.380,95
DUBERLY ROJAS GUILOMBO	55.000.000	7,71%	654.761,90
ELMER AGUIRRE ALZATE	60.000.000	8,41%	714.285,71
YUBELI ORTIZ CABRERA	35.000.000	4,91%	416.666,67
ROGER RODRIGUEZ	40.000.000	5,61%	476.190,48
TOTAL	713.138.033	100	15.354.666,67

VALOR DE LOS CREDITOS	TIEMPO EN MESES	CUOTA
713.138.033	84	8.489.738,49

8.4. CLÁUSULA DE PREPAGO.

Si durante la ejecución del presente Acuerdo, el deudor, luego de cumplir con los compromisos derivados de la fórmula de pagos contemplada en la presente cláusula, reporta resultados que superen lo previsto en LAS PROYECCIONES, procederá al prepago de las obligaciones insolutas, a prorrata y respetando para tal efecto, el orden de prelación contemplado en el presente Acuerdo.

8.5. REUNIÓN DE ACREEDORES.-

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 1116 de 2006, LOS ACREEDORES se reunirán anualmente, contados a partir del día siguiente de la



aprobación del presente acuerdo, a las 10:00 a.m., en la sede social del deudor, la cual corresponde a la del comerciante, con el propósito de verificar la normal ejecución del presente Acuerdo. De todas formas, la reunión será convocada por el deudor en reorganización, mediante el envío de la convocatoria escrita a la dirección reportada por cada acreedor, con no menos de ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión. Con la misma antelación deberá remitirse copia del aviso de convocatoria al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 1116.

IX. OBLIGACIONES DEL DEUDOR

Constituyen obligaciones de la Persona Natural Comerciante SANTIAGO ADALBERTO MUÑOZ TORRES hoy en Reorganización, además de aquellas consagradas en otros acápite del presente Acuerdo de Reorganización, las siguientes:

1. Conducir su actividad laboral en forma diligente, cuidadosa y eficiente, encaminada a que la empresa que representa adelante los negocios y su actividad comercial de conformidad con la práctica y la legislación colombiana;
2. Funcionar legalmente y estar en pleno uso de su capacidad jurídica;
3. Pagar las tasas, contribuciones y demás impuestos o gravámenes que le impongan las autoridades fiscales competentes;
4. Mantener al día el seguro de vida.

Enviar al COMITE DE ACREEDORES la siguiente información eventual: un reporte informando sobre la ocurrencia de cualquier hecho relevante que pueda afectar su condición financiera o su capacidad de pago y cualquier otro hecho relevante que pueda tener un efecto adverso y grave sobre la misma o sobre la ejecución del presente Acuerdo; Este reporte se debe enviar en forma inmediata a su ocurrencia

X. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

Serán causales de incumplimiento del presente Acuerdo las estipuladas en el Artículo 45 de la Ley 1116 de 2006.

Si vencido el plazo aludido persiste el incumplimiento podrá declararse incumplido y proceder de conformidad con lo señalado en el Artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

CLAUSULA DE SALVAGUARDIA: En caso de algún evento de incumplimiento por circunstancias que no le permiten al deudor atender las obligaciones aquí pactadas dentro de los términos establecidos, ésta podrá extender los plazos para el pago de estas obligaciones siempre que no se exceda de 30 días y por un máximo de dos veces durante la vigencia del Acuerdo y sin que estos modifiquen el plazo final.

XI. COMITE DE ACREEDORES

Con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de este Acuerdo, se crea un COMITE DE ACREEDORES integrado por dos (2) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, los que se elegirán para toda la vigencia del Acuerdo pero podrán ser reemplazados en cualquier momento.

13.1 El COMITE se integrará con sujeción a los siguientes presupuestos:



- ☐ Un (1) principal designado por los acreedores que conforman la Primera Clase y un suplente de la misma Clase.
 - ☐ Un (1) principal y su respectivo suplente designado por los acreedores de la Quinta Clase.
- 13.2 La designación de los miembros del Comité se hará siguiendo como criterio la cuantía de los créditos, de tal suerte que los de mayor monto por clase, serán los llamados a conformar el Comité.
- 13.3 En consecuencia, en tanto no sea elegido un nuevo Comité, éste estará integrado, así:

CLASE	PRINCIPAL	SUPLENTE
PRIMERA	ROGER RODRIGUEZ	YUBELI ORTIZ CABRERA
QUINTA	ILDER SOLARTE ORTIZ	JAVIER EDUARDO PALACIOS

- 13.4 El nombramiento de las personas naturales designadas para asistir a dicho Comité se hará mediante comunicación dirigida al Deudor, suscrita por el Representante Legal de cada una de las sociedades que conformarán el Comité. Este procedimiento se aplicará cada vez que haya cambio del representante de uno o varias de los acreedores que conformen el Comité, pero en tales casos, la comunicación se deberá remitir al Presidente o Secretario del Comité.
- 13.5 El Comité se reunirá ordinariamente cada tres meses, en la sede social del deudor, a la hora y fecha que se indique en la citación y extraordinariamente cuando sea convocado por el deudor, o por dos (2) de sus miembros, cuando las circunstancias así lo aconsejen.
- 13.6 La citación a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité se hará mediante comunicación escrita o correo electrónico remitido por el Deudor, con no menos de ocho (8) días hábiles de anticipación, a la dirección que cada uno de sus miembros haya registrado ante el Secretario del Comité.
- 13.7 De todo lo sucedido en las reuniones del Comité, se levantarán actas que deberán autorizar el Presidente y Secretario designados para cada sesión, en las cuales se deberá dejar constancia de todos los aspectos exigidos por el Código de Comercio para las actas de la Junta de Socios, y se asentarán en orden cronológico en el libro que para tal efecto, lleve la secretaría del Comité.
- 13.8 El Comité de entre sus miembros, designará un Presidente y un secretario;
- 13.9 El Comité deliberará válidamente con la presencia de dos (2) de sus miembros y para tomar decisiones requerirá el voto afirmativo de dos (2) miembros.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El cambio de cualquiera de los designados miembros del comité se hará mediante comunicación escrita dirigida al Presidente del Comité de Acreedores, suscrita por el Representante Legal de la empresa que así lo requiere, indicando el nombre del sustituto que deberá ser reconocido como miembro.



PARÁGRAFO SEGUNDO.- En el evento de que durante la ejecución del Acuerdo las acreencias de uno de los miembros del Comité se extingan, el respectivo renglón del Comité quedará vacante y será suplido con el representante de la acreencia del mismo grupo que continúe por monto, en orden descendente.

Una vez se cancele la totalidad de las acreencias a favor de la clase A, el renglón que les corresponde en el Comité de Acreedores será suplido con los acreedores que conforman la Clase E, en virtud de lo cual y atendiendo al criterio contemplado en el numeral 13.2 de la presente cláusula, habrá de reorganizarse el Comité, de suerte que los acreedores de los montos más altos actuarán como miembros principales y los siguientes en orden descendente como suplentes. Si algún acreedor deja de serlo, por haberse producido el pago de su obligación por cualquiera de las circunstancias establecidas en la Ley, se sustituirá éste ante el Comité de Acreedores, con cualquiera de los acreedores de la misma clase y categoría.

XII. FUNCIONES COMITE DE ACREEDORES

Son funciones principales del Comité, entre otras las siguientes:

1. Dictarse su propio reglamento.
2. Designar su Presidente, y Secretario.
3. Velar por el cabal cumplimiento de lo establecido en este Acuerdo.
4. Revisar las proyecciones financieras y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del convenio.
5. Revisar los informes sobre la ejecución de las proyecciones.
6. Solicitar y recibir del Deudor, información sobre aspectos relevantes de la compañía que afecten su estructura y la pongan en imposibilidad de cumplir sus obligaciones.
7. Tener en cuenta lo expresado en la cláusula de salvaguardia.

XIII. VIGENCIA DEL ACUERDO

El ACUERDO tendrá una vigencia de 13 años, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el Auto mediante el cual, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito confirme el Acuerdo, a menos que antes se hayan extinguido la totalidad de las obligaciones materia de este Acuerdo, caso en el cual cesarán los efectos del mismo.

Conforme a lo expuesto anteriormente, los plazos previstos para cada uno de los programas de pago contemplados en el presente Acuerdo, se contabilizarán a partir de la FECHA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO.

XIV. CLAUSULAS VARIAS

1. La celebración y ejecución de este Acuerdo se sujetará a las leyes de la República de Colombia;
2. La aprobación del presente Acuerdo no constituye novación, ni renuncia de los derechos y las obligaciones objeto del mismo.
3. El Juzgado Segundo Civil del Circuito en la providencia mediante la cual confirme el presente Acuerdo de Reorganización, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado sobre los bienes de



- propiedad de la persona natural comerciante en Reorganización, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley 1116 de 2006;
4. LOS ACREEDORES, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. En todo caso
 5. el ACREEDOR cedente deberá advertir al cesionario interesado sobre la existencia del presente Acuerdo y por su parte el cesionario deberá aceptar expresamente las condiciones del presente Acuerdo y del crédito que adquiera. Para tal efecto, el Cedente informará a la Persona Natural Comerciante concursada de la cesión y al Juez Segundo Civil del Circuito.

Procedemos al resumen del acuerdo aprobado por un porcentaje de 55.183% de los acreedores reconocidos así: Plazo total para el cumplimiento del acuerdo 13 años, distribuidos de la siguiente forma: 36 meses de gracia que comienzan el día 18 de febrero de 2022 y terminan el 18 de febrero de 2025.

A partir del 19 de febrero de 20245 comienzan a contarse los 12 meses para el pago de las acreencias laborales a los señores: JOHN JAIRO ROJAS BALLESTEROS y LUIS ALVARO BURBANO MUÑOZ el cual termina el 19 de febrero de 2026. A partir del 10 de febrero de 2026 comienzan a contarse los 24 meses para el pago de la acreencia FINANCIERA CON PRENDA a FINESA S.A, término que vence el día 20 de febrero de 2028. A partir del 21 de febrero de 2028 comienzan a contarse los 84 meses para el pago de las acreencias externas a BANCO DE BOGOTA S.A, COOPERATIVA UTRAHUILCA, BANCOLOMBIA, YONNI FRANCISCO VILLAMIZAR, ILDER SOLARTE ORTIZ, JAVIER EDUARDO PALACIO RIVERA, ERLAN GOMEZ BUITRON, DUBERLY ROJAS GUILOMBO, ELMER AGUIRRE ALZATE, YUBELY ORTIZ CABRERA y ROGER RODRIGUEZ, plazo que vence el 21 de febrero de 2035 dando así cumplimiento al acuerdo firmado con los acreedores.

En este estado de la diligencia y al preguntarse a los asistentes si desean realizar observaciones al acuerdo, solicita el uso de la palabra el Doctor Felipe Hernán Vélez Duque apoderado de Finesa S.A., quien manifiesta que su representada no emitió voto positivo ni negativo al acuerdo presentado y en ese orden de ideas, debe darse aplicación al contenido del artículo 2.2.2.4.2.37 del decreto 1835 de 2015 teniendo derecho a que se cancele inmediatamente su obligación para lo cual solicita al despacho la ejecución correspondiente.

Para resolver lo peticionado el despacho procede al análisis de la petición formulada, señalando que al trámite fue arriada la demanda que había iniciado el acreedor Finesa S.A. contra el demandante Santiago Adalberto Muñoz Torres virtud a la iniciación del trámite de reorganización; procedemos a leer lo pertinente de la norma mencionada por el interviniente la cual establece: “Acreedores



garantizados con bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de la actividad económica. Los acreedores garantizados con bienes muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de la actividad económica, a partir del inicio del proceso de reorganización no podrán iniciar ni continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor en los términos de los artículos 20 de la Ley 1116 de 2006 y 50 de la Ley 1676 de 2013.

Posteriormente se indicó: dentro del libelo demandatorio el apoderado del accionante relaciona los vehículos de propiedad del demandante haciendo el despacho énfasis en el automotor de placa RMV763 marca Toyota, línea prado, modelo 2012, cilindraje 2.982, color plata metálico, servicio particular, clase del vehículo campero, tipo de carrocería Wagon, combustible diésel, capacidad pasajeros 7, numero de motor 1KD2123202, número de chasis JTEBH3FJ5CK060055, matriculada en SDM-BOGOTA D.C. vehículo que tiene prenda a favor de FINESA S.A.

Seguidamente se indica por el accionante en la demanda: *“Vehículos que mi poderdante utiliza para ejercer su actividad económica. Por ello, los citados automotores son necesarios para el normal desarrollo mercantil (artículo 50 de la Ley 1676 de 2013).*

Concluimos que con lo anteriormente expuesto se ha clarificado la situación que enuncia el apoderado del acreedor Finesa S.A., de que en realidad de verdad ya existe el tramite ejecutivo, que no se pueden iniciar más y que el bien dado en garantía es necesario para el desarrollo de la actividad económica, razón por la cual no podríamos entrar en otras situaciones. Con estas claridades oor lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, Huila, administrado justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley este Juzgado,

R E S U E L V E:

1.-Confirmar el acuerdo de Reorganización Empresarial presentado dentro del proceso propuesto mediante apoderado judicial por el señor SANTIAGO ADALBERTO MUÑOZ TORRES portador de la C.C.No.98.323.106 expedida en San Pablo Nariño, aprobado por el 55.183% del 100% del total de derechos de voto de acreedores reconocidos. El acuerdo original y único es el que se inserta dentro de la presente decisión de manera tal que no haya lugar a sustitución, adición o modificación.



2.-Disponer el levantamiento del embargo que afecta bienes de propiedad del reorganizado señor Santiago Adalberto Muñoz Torres oficiando a las entidades relacionadas en el auto admisorio de la demanda.

3.-Remitir copias del presente fallo, para que sea registrado en las siguientes entidades:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PITALITO, INS TTOYTTE DPTAL HUILA/RIVERA, CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA, INS TTOYTTE DPTAL HUILA/TIMANA, SDM-BOGOTA D.C. e INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO QUINDÍO/CIRCASIA.

Contra la presente determinación no procede recurso alguno tal como lo señala el artículo 35 de la Ley 1116 de 2006. Las decisiones adoptadas dentro de la audiencia han sido notificadas en estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma para constancia por los intervinientes,

HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ.
JUEZ.

Doctor
HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ
Juez Segundo Civil del Circuito
Pitalito.

Asunto: Solicitud de pago con preferencia o ejecución del bien.
Proceso: Reorganización Empresarial.
Radicación: 2019-00145.
Solicitante: SANTIAGO ADALBERTO MUÑOZ TORRES.
Acreedor: FINESA S.A.

FELIPE HERNÁN VÉLEZ DUQUE, abogado inscrito en el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad **FH VELEZ ABOGADOS S.A.S**, apoderada de **FINESA S.A**, en el trámite de la referencia, comedidamente solicito lo siguiente:

- 1 – Se pague por parte del deudor de manera inmediata y a favor de **FINESA S.A**, la obligación garantizada a favor de esta sociedad con el bien de placa **RMV763**.
- 2- En caso de que no se pague inmediatamente la obligación a favor de **FINESA S.A**, solicitó Señor Juez, ordene la ejecución del bien con placa **RMV763**.

Las anteriores solicitudes se fundamentan en los siguientes hechos:

PRIMERO: Sobre el vehículo de placa RMV 763, relacionado en el presente trámite como de propiedad del deudor, existe una garantía mobiliaria a favor de **FINESA S.A**, registrada en Confecámaras y en el Runt, según los lineamientos de la Ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 de 2015. – se acompaña Certificado de Confecámaras y Runt –

SEGUNDO: El artículo 50 de la Ley 1676 de 2013, refiere el tratamiento de las garantías reales en los procesos de reorganización, disponiendo lo siguiente: Que a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no se podrá admitir ni continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor sobre bienes muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor y que así se hayan reportado en el trámite, igualmente manifiesta que los demás procesos de ejecución de la garantía real sobre bienes no necesarios para la actividad económica del deudor, podrán continuar o iniciarse por decisión del acreedor garantizado.

TERCERO: Del hecho anterior se desprende claramente que frente a bienes no necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor, se puede iniciar o continuar procesos de ejecución, pero frente a bienes necesarios, no se pueden admitir o continuar los mismos.

CUARTO: Dentro del presente trámite de reorganización, el deudor relacionó el bien garantizado a favor de **FINESA S.A**, como necesario para el desarrollo de su actividad económica, razón por la cual de manera acertada, se suspendió el trámite de ejecución que en su momento adelantaba

FINESA S.A., y dicho expediente fue enviado a su Despacho como de la Reorganización.

QUINTO: Tipifica el artículo 2.2.2.4.2.37 del Decreto 1835 de 2015, titulado : **ACREEDORES GARANTIZADOS CON BIENES MUEBLES O INMUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA** – que es el caso que nos ocupa – que si bien dichos acreedores no pueden a partir del inicio del proceso reorganización iniciar o continuar procesos de ejecución o cualquier proceso de cobro como ya se indicó en hechos anteriores, si están facultados y tienen el derecho para que una vez el acuerdo sea confirmado y si no votaron o votaron negativamente el mismo, se les pague inmediatamente su obligación garantizada con preferencia respecto del bien en garantía o con el producto del mismo, veamos la transcripción literal del artículo 2.2.2.4.2.37, inciso 6 del Decreto 1835 de 2015:

Confirmado el acuerdo de reorganización, el acreedor garantizado que no votó o que votó negativamente el acuerdo, tendrá derecho a que se pague inmediatamente su obligación garantizada con preferencia respecto del bien en garantía o con el producto del mismo, para lo cual le solicitará al Juez del Concurso su ejecución.

SEXTO: Como aparece probado en el expediente de reorganización, **FINESA S.A.**, no votó el acuerdo y tiene una garantía mobiliaria sobre el bien de placa RMV 763, razón por la cual es totalmente claro su derecho, consagrado además en La Ley, en norma especial, de solicitar el pago inmediato de la obligación a su favor o la ejecución del bien garantizado para que con su producto se le pague.

SÉPTIMO: Como corona a todo lo anterior, también se tiene el inciso final del ya referido artículo 2.2.2.4.2.37, del Decreto 1835 de 2015, que dispone lo siguiente:

De conformidad con el artículo 50 de la Ley 1676 de 2013, se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1116 de 2006, los acreedores garantizados con bienes muebles o inmuebles que no voten o voten negativamente el acuerdo de reorganización. **En consecuencia, no se les podrán imponer las condiciones de pago por decisión de la mayoría que votó afirmativamente el acuerdo de reorganización.**

Del Señor Juez,



FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE.
C.C. 10.004.550, Expedida en Pereira.
T.P. 130.899, del Consejo Superior de la Judicatura.

Febrero 21 de 2022.

CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Fecha de expedición: 21/02/2022 10:15:35	Número de Inscripción (Folio Electrónico): 20180421000017700	Número Pin: 8585561503498508914
--	--	---

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 21/04/2018 12:31:14	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20180421000017700
---	---

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 98323106				
Primer Apellido MUÑOZ	Segundo Apellido TORRES	Primer Nombre SANTIAGO	Segundo Nombre ADALBERTO	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento HUILA		Municipio PITALITO	
Dirección				
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular		Dirección Electrónica (Email)	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR: S Otras actividades de servicios				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada			
Numero de identificación 805012610		Digito de verificación 5	
Razón Social: FINESA S A			
País Colombia	Departamento VALLE	Municipio CALI	
Dirección			
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)	
Porcentaje de participación:			100,00%

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes	
Es garantía prioritaria de adquisición	SI
Tipos de bienes:	
Bienes para uso:	

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	TOYOTA	Numero	JTEBH3FJ5CK060055
Fabricante	TOYOTA		
Modelo	2012	Placa	RMV763
Descripción	Vehiculo: TOYOTA Placa: RMV763Modelo: 2012Chasis: JTEBH3FJ5CK060055Vin: JTEBH3FJ5CK060055Motor: 1KD2123202Serie: 0T. Servicio: ParticularLinea: PRADO		
Descripción	Vehiculo: TOYOTA Placa: RMV763Modelo: 2012Chasis: JTEBH3FJ5CK060055Vin: JTEBH3FJ5CK060055Motor: 1KD2123202Serie: 0T. Servicio: ParticularLinea: PRADO		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$ 60.000.000
Tiene vigencia definida SI	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 17/04/2028 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia 739874	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Martinez	Segundo Apellido Madrñan	Primer Nombre Luz	Segundo Nombre Marina
País Colombia	Departamento VALLE	Municipio CALI	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email)			
Numero de identificación			

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 08/01/2020 09:31:21	FOLIO ELECTRÓNICO 20180421000017700
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 98323106				
Primer Apellido MUÑOZ	Segundo Apellido TORRES	Primer Nombre SANTIAGO	Segundo Nombre ADALBERTO	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento HUILA		Municipio PITALITO	
Dirección				
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular		Dirección Electrónica (Email)	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta			SI	

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 805012610	Digito de verificación 5	
Razón Social: FINESA S A		
País Colombia	Departamento VALLE	Municipio CALI
Dirección		
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)
Porcentaje de participación:		100,00%
Acreedor realiza la ejecución		SI

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	TOYOTA	Numero	JTEBH3FJ5CK060055
Fabricante	TOYOTA		
Modelo	2012	Placa	RMV763
Descripción	Vehiculo: TOYOTA Placa: RMV763Modelo: 2012Chasis: JTEBH3FJ5CK060055Vin: JTEBH3FJ5CK060055Motor: 1KD2123202Serie: 0T. Servicio: ParticularLinea: PRADO		
Descripción	Vehiculo: TOYOTA Placa: RMV763Modelo: 2012Chasis: JTEBH3FJ5CK060055Vin: JTEBH3FJ5CK060055Motor: 1KD2123202Serie: 0T. Servicio: ParticularLinea: PRADO		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 46.878.343 2. Intereses: \$ 1.439.973 3. Intereses de mora: \$ 25.381 4. Comisiones: \$ 0 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 0 6. Gastos de la ejecución: \$ 0 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 182.781 Descripción otros: SEGURO VIDA-CUOTA RECAUDO Total : \$ 48.526.478
Descripción del Incumplimiento POR MORA EN EL PAGO DEL CRÉDITO	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial 98323106.pdf,	
Dato de referencia	739874

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Palacios	Segundo Apellido Diaz	Primer Nombre Karen	Segundo Nombre Alejandra
País Colombia	Departamento VALLE	Municipio CALI	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email)			
Numero de identificación			



Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

RMV763

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10015953381

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Particular

CLASE DE VEHÍCULO:

CAMPERO

Información general del vehículo

MARCA:

TOYOTA

LÍNEA:

PRADO

MODELO:

2012

COLOR:

PLATA METALICO

NÚMERO DE SERIE:

NÚMERO DE MOTOR:

1KD2123202

NÚMERO DE CHASIS:

JTEBH3FJ5CK060055

NÚMERO DE VIN:

JTEBH3FJ5CK060055

CILINDRAJE:

2982

TIPO DE CARROCERÍA:

WAGON

TIPO COMBUSTIBLE:

DIESEL

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **29/11/2011**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

SDM - BOGOTA D.C.

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

SI

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

5

Para conocer el historial de propietarios

*Consulte el **Histórico Vehicular** Aquí*

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT



Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

Tipo de Limitación	Número de Oficio	Entidad Jurídica	Departamento	Municipio	Fecha de Expedición del Oficio	Fecha de Registro en el sistema
EMBARGO	7025774	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 2	Huila	PITALITO	 04/02/2020	 03/03/2020



Garantías a Favor De

Identificación Acreedor	Acreedor	Fecha de Inscripción	Patrimonio Autónomo	Confecámaras
NIT 805012610	FINESA S.A	 21/04/2018		SI

✓ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

 Normalización y Saneamiento

 Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

Permiso de circulación restringida (PCR)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pitalito, marzo veintiocho de dos mil veintidós.

Rad.2019-00145.

El apoderado judicial de FINESA S. A., solicita al despacho se ordene al demandante pague de manera inmediata a favor de su representado, la obligación garantizada a su favor con el automotor de placa RMV763; que en caso de no cancelarse la obligación correspondiente, se ordene la ejecución del bien antes identificado.

Dentro de la audiencia que ordena el artículo 35 de la Ley 1116 de 2006 realizada el 17 de febrero pasado a partir de las nueve de la mañana, el apoderado del acreedor mencionado formulo la misma petición, la cual le fue resuelta dentro de esta sin que se interpusiera recurso alguno y, se encuentra contenida en la sentencia emitida por el despacho que aprobó el acuerdo de reorganización empresarial suscrito entre el demandante promotor y sus acreedores.

Como colofón de lo anterior nos atenemos a lo ya resuelto sobre el particular.

NOTIFIQUESE.

HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ.

JUEZ.

NI

FINESA S.A.
805.012.610-5

Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda sin tenencia del acreedor)



CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA No. 00000867590

Entre los suscritos CAROLINA LOZADA ANGEL mayor de edad y vecino de PEREIRA, identificado como aparece al pie de su firma, quien en el presente documento obra en nombre y representación de FINESA S.A. constituida por Escritura Publica No. 4673 del 21 de Diciembre de 1998 de la Notaría Segunda de Cali, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, la cual se denominará en adelante FINESA S.A. por una parte y MUNOZ TORRES SANTIAGO ADALBERTO identificado como aparece al pie de su firma con domicilio en PITALITO - HUILA quien(es) se denominará (n) EL GARANTE Y/O DEUDOR, por la otra, se ha celebrado este Contrato de Garantía Mobiliaria al que se le aplican las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil, de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas sobre la materia, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: EL GARANTE Y/O DEUDOR constituye a favor de FINESA S.A. garantía mobiliaria sobre el VEHÍCULO AUTOMOTOR de su exclusiva propiedad que se describe a continuación, con el fin de respaldar las obligaciones crediticias y deudas que EL GARANTE Y/O DEUDOR actualmente tiene o constituya en el futuro a favor de FINESA S.A., las cuales se señalan en la cláusula SEGUNDA de este contrato.

CLASE	CAMPERO	MODELO	2012
LINEA	PRADO	PLACA	RMV763
MARCA	TOYOTA	MOTOR	1KD2123202
COLOR	PLATA METALICO	SERIE	*****
SERVICIO	PARTICULAR	CHASIS	JTEBH3FJ5CK060055
DESCRIPCIÓN ADICIONAL	TOYOTA CAMPERO PRADO		

Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por EL GARANTE Y/O DEUDOR para la compra del VEHICULO AUTOMOTOR, se entenderá que la garantía mobiliaria que se constituye a través del presente contrato, será una Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013.

SEGUNDA. DEUDAS Y OBLIGACIONES GARANTIZADAS: EL GARANTE Y/O DEUDOR garantiza a través del presente contrato, cualquier obligación de créditos anteriores, presentes y los que en el futuro contraiga conjunta o separadamente con FINESA S.A. hasta por el monto máximo de: CIENTO*CATORCE*MILLONES*DE PESOS M/CTE. (\$114,000,000) moneda legal Colombiana por concepto de capital, intereses corrientes y moratorios, gastos, comisiones, costos, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios de abogados, en virtud de contratos, letras, pagarés, libranzas y en general documentos o títulos valores de EL GARANTE Y/O DEUDOR o en los que figure como girador, aceptante, ordenante, otorgante, endosante, avalista, codeudor, fiador o parte obligada directa o indirectamente. Asimismo, serán de cargo del GARANTE Y/O DEUDOR los honorarios del perito contratado para la valoración del VEHÍCULO AUTOMOTOR objeto de esta garantía, cuando así se requieran.

PARÁGRAFO: Las partes convienen que durante la vigencia del contrato y de la inscripción en el Registro de Garantía Mobiliarias, cualquier disminución del monto máximo garantizado o el levantamiento total o parcial del gravamen sobre EL VEHÍCULO AUTOMOTOR debe ser autorizado previa y expresamente por FINESA S.A.

TERCERA.- EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre VEHICULO AUTOMOTOR comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes del VEHICULO AUTOMOTOR originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud del seguro contra todo riesgo que se contrate sobre el VEHICULO AUTOMOTOR.

Para el caso de vehículos de servicio público de cualquier tipo, EL GARANTE Y/O DEUDOR constituye, igualmente Garantía Mobiliaria sobre el "cupo" o "derecho de reposición", de manera tal que la garantía se extiende a dicho derecho. En consecuencia, el cupo en la empresa donde se encuentre vinculado el VEHÍCULO AUTOMOTOR y su contrato de administración, sólo podrán cancelarse con autorización de FINESA S.A., por ser estos inherentes a la esencia del VEHÍCULO AUTOMOTOR. No se podrá realizar ningún cambio de servicio, ni vinculación o desvinculación a la empresa de transporte, sin la expresa autorización previa de FINESA S.A. pues el cupo es parte inherente del VEHÍCULO AUTOMOTOR y hace parte de la garantía que se constituye con el presente contrato. Adicionalmente, en ejercicio de cualquier acción judicial o de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del VEHÍCULO AUTOMOTOR, EL GARANTE Y/O DEUDOR renuncia a reclamar el "cupo" o "derecho de reposición".

El GARANTE Y/O DEUDOR informará, simultáneamente a la celebración de este contrato, a la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo automotor de servicio público para los efectos del "cupo" o "derecho de reposición" y su afectación a la garantía mobiliaria, especialmente sobre las

Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda sin tenencia del acreedor)

condiciones y prohibiciones de que trata esta cláusula.

CUARTA.- INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: La Garantía Mobiliaria que se constituye sobre EL VEHICULO AUTOMOTOR descrito en la cláusula primera de este contrato, quedará perfeccionada desde la fecha de suscripción de este documento. El GARANTE Y/O DEUDOR conservará la tenencia del VEHICULO AUTOMOTOR. FINESA S.A., en calidad de acreedor garantizado, inscribirá el Formulario de Inscripción Inicial, el(los) Formulario(s) de Modificación a que haya lugar, el Formulario de Iniciación del Proceso de Restitución, el Formulario de Ejecución, el Formulario de Cancelación, el Formulario de Cesión y el Formulario de Terminación si llegare a requerirse en el Registro de Garantías Mobiliarias. Los gastos derivados de estos registros, serán asumidos por EL GARANTE Y/O DEUDOR, y su valor se incluirá en el valor de la cuota siguiente a que se haya debido cancelar el formulario y será cargada al GARANTE Y/O DEUDOR. Dichos gastos no generarán interés alguno.

QUINTA.- UBICACIÓN: EL VEHICULO AUTOMOTOR dado en garantía deberá permanecer ordinariamente en la ciudad de PITALITO - HUILA, en la siguiente dirección CLL 24 SUR 1 53 E sin perjuicio de que pueda desplazarse dentro del territorio de la República de Colombia. Cuando se va a trasladar el VEHICULO AUTOMOTOR a otro sitio en el territorio nacional de manera permanente el GARANTE Y/O DEUDOR deberá obtener autorización previa y escrita de FINESA S.A. Para salir del país requerirá autorización previa y expresa de FINESA S.A. so pena de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizada(s) a través del presente contrato. El GARANTE Y/O DEUDOR deberá informarle a FINESA S.A. la calidad en que EL GARANTE Y/O DEUDOR hace uso del lugar donde permanecerá el bien gravado.

SEXTA.- DECLARACIONES DEL GARANTE Y/O DEUDOR: EL GARANTE Y/O DEUDOR manifiesta que:

- a) EL VEHICULO AUTOMOTOR objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y que no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y que lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase, además que no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, que en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley;
- b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de FINESA S.A. con el mismo objeto o con objeto similar de la que por este instrumento se otorga.

EL GARANTE Y/O DEUDOR se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con FINESA S.A. a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil y/o penal que se derive de la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato.

EL GARANTE Y/O DEUDOR declara que los bienes gravados no hacen parte del giro ordinario de sus negocios, por lo tanto se compromete a solicitar autorización previa, expresa y escrita de FINESA S.A. cuando pretenda variar el uso de los bienes. Igual autorización deberá ser obtenida por el GARANTE Y/O DEUDOR cuando pretenda vender, permutar, constituir otras garantías o alquilar los bienes gravados.

SÉPTIMA.- OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS: Por la celebración del presente contrato, FINESA S.A. no adquiere obligación alguna de otorgar al GARANTE Y/O DEUDOR créditos, renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento en los términos del artículo 1169 del Código de Comercio.

OCTAVA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL GARANTE Y/O DEUDOR: Son obligaciones de EL GARANTE Y/O DEUDOR las siguientes:

- a) Pagar la totalidad de las sumas por concepto de impuestos, daños ocasionados en el manejo de vehículo, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia del VEHICULO AUTOMOTOR, conforme con su naturaleza y destinación;
- b) Presentar anualmente a FINESA S.A. el certificado de pago de los impuestos de vehículo así como el certificado equivalente a registro de tránsito.
- c) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias;
- d) Asumir todos los gastos y costos que se ocasionen en caso en que FINESA S.A. requiera promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan para obtener el pago(s) de la(s) obligación(es) garantizada(s). Estos gastos incluirán avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes, entre otros;

Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda sin tenencia del acreedor)

- e) Mantener EL VEHICULO AUTOMOTOR en perfecto estado de funcionamiento y presentación ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, que ejercerá a título gratuito. En el evento en que el VEHICULO AUTOMOTOR presente fallas técnicas o mecánicas que impidan su uso y goce, EL GARANTE Y/O DEUDOR se obliga(n) a continuar pagando cumplidamente la obligación garantizada con el vehículo y no podrá oponer este hecho como justificación del no pago oportuno de las cuotas;
- f) Informar a FINESA S.A. dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, cualquier cambio de domicilio o residencia así como cualquier traslado del VEHICULO AUTOMOTOR fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de FINESA S.A.;
- g) Comunicar por escrito a FINESA S.A. sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material del VEHICULO AUTOMOTOR, así como la presencia de medidas de carácter judicial que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación;
- h) En caso de notificársele una acción judicial en la que se persiga EL VEHICULO AUTOMOTOR objeto de esta garantía mobiliaria, dar aviso escrito a FINESA S.A. en el término de 24 horas siguientes a la notificación de la acción.
- i) Permitir que FINESA S.A. o quien esta designe, inspeccione el estado del VEHICULO AUTOMOTOR con el fin de verificar su existencia, conservación, estado y condiciones. Para este efecto, cuando FINESA S.A. así lo requiera EL GARANTE Y/O DEUDOR presentará EL VEHICULO AUTOMOTOR en el sitio indicado por FINESA S.A. La presentación del VEHICULO AUTOMOTOR deberá efectuarse dentro de los (3) tres días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a su dirección física y/o electrónica registrada. EL GARANTE Y/O DEUDOR deberá asumir los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, para establecer el estado y condiciones de EL VEHICULO AUTOMOTOR.

NOVENA.- SEGUROS: EL GARANTE Y/O DEUDOR se obliga a mantener asegurado contra todo riesgo EL VEHICULO AUTOMOTOR objeto del presente contrato a satisfacción de FINESA S.A., con una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia designando a FINESA S.A. como primer beneficiario de dicho seguro y quedando autorizada FINESA S.A. para renovar el contrato en caso en que EL GARANTE Y/O DEUDOR no lo hiciere. Este documento constituirá título de cobro de las primas pagadas por FINESA S.A., las cuales serán exigibles junto con la presente garantía, al término de los diez (10) días comunes siguientes al pago de la prima que FINESA S.A. efectúe a la entidad aseguradora. Será prueba de este pago, el recibo que expida la Empresa Aseguradora o el intermediario de seguros, (entiéndase el corredor, agente de seguros o cualquier otro tipo de intermediario) en su caso.

En caso de existir un contrato de seguro vigente sobre el VEHICULO AUTOMOTOR, el GARANTE Y/O DEUDOR solicitará a la Compañía de Seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca FINESA S.A. como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de VEHICULO AUTOMOTOR, y se establezca una cláusula de renovación automática, comprometiéndose a entregar a FINESA S.A. la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos del GARANTE Y/O DEUDOR, los cuales se entienden transferidos a FINESA S.A., para que, si ocurriere algún siniestro, el monto de la indemnización se subrogue a la(s) obligación(es) garantizada(s), de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio.

El GARANTE Y/O DEUDOR autoriza discrecionalmente a FINESA S.A. para que tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de FINESA en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso.

El GARANTE Y/O DEUDOR autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de abonarlas a su(s) obligación(es) en el orden convenido en el(los) documento(s) que la instrumenta(n), y colocar inmediatamente a disposición de El GARANTE Y/O DEUDOR cualquier remanente que llegare a existir.

El GARANTE Y/O DEUDOR se obliga y autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro acredite haber pagado FINESA S.A., así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, El GARANTE Y/O DEUDOR reconoce y acepta que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro.

DÉCIMA.- CLAUSULA ACELERATORIA: Sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, en los casos que se enumeran a continuación podrá FINESA S.A. dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del GARANTE Y/O DEUDOR y podrá exigir su pago inmediato, incluyendo capital, intereses, seguros, honorarios, gastos de cobranza, gastos de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado FINESA S.A. y demás obligaciones accesorias, renunciando expresamente el GARANTE Y/O DEUDOR a requerimientos privados o judiciales y estando FINESA S.A. facultada para promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato:

Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda sin tenencia del acreedor)

- a) Si el VEHÍCULO AUTOMOTOR fuere embargado o perseguido judicialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar al VEHÍCULO AUTOMOTOR;
- b) Si el GARANTE Y/O DEUDOR incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta con FINESA S.A.;
- c) Si el GARANTE Y/O DEUDOR grava o enajena, en todo o en parte, EL VEHÍCULO AUTOMOTOR sin consentimiento previo y escrito de FINESA S.A., o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil;
- d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de FINESA S.A. desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL GARANTE Y/O DEUDOR, FINESA S.A. podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si EL GARANTE Y/O DEUDOR otorga nuevas garantías a satisfacción de FINESA S.A.;
- e) Si se causan daños a terceros con el VEHÍCULO AUTOMOTOR o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de EL ACREEDOR GARANTIZADO.
- f) Si el GARANTE Y/O DEUDOR incumple cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato.
- g) En caso de presentarse cualquier causal de exigibilidad anticipada de las obligaciones a cargo EL GARANTE Y/O DEUDOR que consten en documentos de deuda.
- h) En caso de fraude en el registro del vehículo o de medidas cautelares o gravámenes sobre el mismo o en caso de falsedad de los documentos que sirvieron de base para el registro o para el otorgamiento del crédito.

En el evento en que FINESA S.A. opte por el ejercicio de las facultades previstas en la presente cláusula, será obligación del GARANTE Y/O DEUDOR entregar inmediatamente EL VEHÍCULO AUTOMOTOR, cesando así la tenencia autorizada, sin necesidad de constituirlo en mora, a la cual renuncia expresamente.

El GARANTE Y/O DEUDOR, acepta que FINESA S.A. actúa de conformidad con las provisiones otorgadas en la Ley 1676 de 2013 y en las demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas.

UNDÉCIMA.- EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: En caso de incumplimiento por parte del GARANTE Y/O DEUDOR, FINESA S.A. podrá hacer uso de los mecanismos de ejecución de la garantía. FINESA S.A. podrá satisfacer su crédito a través de las siguientes opciones: (1) directamente con los bienes dados en garantía mediante el mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y en las demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas, (2) realizar la ejecución especial de la garantía de conformidad con el artículo 62 de la ley 1676 de 2013 y en las demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas y/o (3) llevar a cabo la ejecución judicial de la garantía de conformidad con lo dispuesto en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 61 de la ley 1676 de 2013 y en las demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas.

valoración del vehículo objeto de Garantía Mobiliaria: Las partes acuerdan que para efectos del trámite del pago directo o de la ejecución especial, o la apropiación directa el valor del vehículo que se imputará al pago de las obligaciones garantizadas será el ochenta por ciento (80%) del que para la respectiva clase, marca, modelo y año del vehículo automotor se indique en la tabla de valores de vehículos automotores de FASECOLDA, no obstante lo anterior FINESA S.A. podrá seleccionar como perito evaluador a uno de los incluidos en la lista de peritos de la Superintendencia de Sociedades.

En caso de apropiación del VEHÍCULO AUTOMOTOR mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL GARANTE Y/O DEUDOR mediante el presente contrato confiere poder especial, amplio y suficiente a FINESA S.A. para que, a través de su representante legal, suscriba en su nombre y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad del VEHÍCULO AUTOMOTOR a nombre de FINESA S.A., así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado.

La ejecución judicial de la garantía se realizará de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

DUODÉCIMA.- CESIÓN: EL GARANTE Y/O DEUDOR desde la fecha de suscripción del presente contrato acepta cualquier cesión o traspaso que FINESA S.A. o sus causahabientes hiciesen de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen con todas las consecuencias legales.

DECIMO TERCERA.- VIGENCIA: Las partes acuerdan que la vigencia de este contrato y de la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias será por el término de diez (10) años contados desde fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, EL GARANTE Y/O DEUDOR deberá cancelar la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de EL GARANTE Y/O DEUDOR.

DÉCIMO CUARTA.-MEJORA O SUSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA: Si el valor de EL VEHICULO AUTOMOTOR desmejorase a juicio de FINESA S.A., sea por deterioro, uso, avería o de su valor comercial por cualquier causa, EL GARANTE Y/O DEUDOR se obliga, a simple requerimiento de FINESA S.A., a mejorar o sustituir la garantía mobiliaria o, en su defecto, a disminuir el monto de la(s) deuda(s) u obligación(es) al importe que FINESA S.A. les señale.

FINESA S.A.

805.012.610-5

Página 5/5

Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda sin tenencia del acreedor)

DÉCIMO QUINTA.- GASTOS, COSTOS Y OTROS CONCEPTOS: Todos los gastos, costos y demás conceptos que se originen como consecuencia del cumplimiento y ejecución de la presente Garantía Mobiliaria, serán a cargo del GARANTE Y/O DEUDOR y deberán cancelarse el día mismo en que se produzcan los cargos, generándose en caso contrario los intereses compensatorios y moratorios.

DÉCIMO SEXTA.- AUTORIZACIÓN: EL GARANTE Y/O DEUDOR autoriza a FINESA S.A. para:

- Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, particularmente los relacionados con la identificación del VEHÍCULO AUTOMOTOR, que se diligenciarán conforme con la factura de venta expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores, FINESA S.A. queda expresamente facultada para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales.
- Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio - Confecámaras o cualquier entidad designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato o sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme a lo dispuesto en Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

DÉCIMO SÉPTIMA.- ACLARACIONES: La celebración del presente contrato no obliga a FINESA S.A. a otorgar al GARANTE Y/O DEUDOR créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento.

Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, mientras no sea cancelado expresamente por el representante autorizado de FINESA S.A. En consecuencia, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquirieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando el GARANTE Y/O DEUDOR continúe como propietario del VEHÍCULO AUTOMOTOR.

DECIMO OCTAVA. - CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: EL GARANTE Y/O DEUDOR, cumplirá la totalidad de las obligaciones a su cargo, originadas en el presente contrato de garantía mobiliaria, en la ciudad de PEREIRA, en el domicilio de la agencia de FINESA S.A., Lo anterior se extiende a los títulos valores u otros documentos de naturaleza ejecutiva a cargo del GARANTE Y/O DEUDOR.

El GARANTE Y/O DEUDOR declara voluntaria, incondicional y expresamente que conoce los términos y condiciones del presente contrato, que él mismo lo suscribe después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por FINESA S.A., y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior se suscribe el presente documento en la ciudad de PEREIRA el 20 DE ABRIL DE 2018.

EL ACREEDOR GARANTIZADO:

FINESA S.A.
NIT. 805.012.610-5
CAROLINA LOZADA ANGEL
C.C. Nro. 29,671,142

EL GARANTE Y/O DEUDOR:

MUNOZ TORRES SANTIAGO ADALBERTO
CEDULA DE CIUDADANIA 98,323,106

**Honorables Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
Sala Civil Familia Laboral**

Asunto: Poder.

Acción: Tutela contra providencia judicial.

Accionante: FINESA S.A.

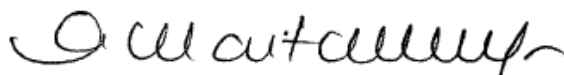
**Accionado: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
PITALITO.**

ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.919.131, en mi calidad de representante legal – primer suplente – de la sociedad denominada **FINESA S.A.**, con domicilio en la ciudad de Cali, constituida mediante escritura pública número 4673 del 21 de diciembre de 1.998 de la Notaría Segunda del Círculo de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de ésta el 22 de diciembre de 1.998, bajo el número 8820 del libro IX, comedidamente le manifiesto que por el presente escrito confiero poder especial a la sociedad **FABIO HERNAN VELEZ E HIJOS ABOGADOS S.A.S.**, “**FH VELEZ ABOGADOS S.A.S.**”, persona jurídica representada legalmente por el doctor **FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE**, o por quién como tal haga sus veces, con objeto principal la prestación de servicios jurídicos, inscrita el 19 de septiembre de 2019, en la Cámara de Comercio de Pereira bajo el número 1057645 del libro IX del Registro Mercantil e identificada con el NIT: 901323975-0, para que en nombre y representación de **FINESA S.A.** interponga acción de tutela y la lleve hasta su culminación, contra el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO**, por cuanto en desarrollo del proceso de reorganización empresarial del señor **SANTIAGO ADALBERTO MUÑOZ TORRES**, tramitado bajo el radicado 41551310300220190014500, ese Despacho incurrió en la causal especial de procedibilidad de tutela contra providencias judiciales denominada “defecto material o sustantivo”.

La sociedad queda facultada para recibir, desistir, transigir, conciliar y demás facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

La sociedad apoderada recibe notificaciones en el correo electrónico notificaciones@fhvelezabogados.com, así como en el correo electrónico felipe.velez@fhvelezabogados.com, que es el que aparece inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Del Señor Juez,



ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN.

C. C. 31.919.131.

Representante legal de FINESA. S.A.

RV: PODERES- PEREIRA



From Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@finesa.com.co>
To Felipe Hernan Vélez Duque <felipe.velez@fhvelezabogados.com>, Luisa Vélez Acevedo <luisa.velez@fhvelezabogados.com>, juanp.romero@fhvelezabogados.com <juanp.romero@fhvelezabogados.com>
Cc Nini Johanna Soto Naranjo <johannasoto@finesa.com.co>
Date 2022-02-18 10:02

PODER PAGO DIRECTO JHON RAMIREZ.pdf (~58 KB) JARAMILLO CALVO NATHALIA.pdf (~58 KB)
 PODER ACCION DE TUTELA CONTRA JUZGADO 2 CIVIL CTO PITALITO.pdf (~54 KB)

Dr., saludos.

Adjunto los poderes requeridos para la presentación ante los respectivos juzgados.

Agradecemos confirmar el recibido de los mismos.



Lucas Vásquez S.

Director Jurídico

(60 4) 540 0790 Ext 4110. – Celular 3165230647

www.finesa.com.co

Mi horario laboral, puede que no sea el mismo tuyo, no te sientas obligado(a) a responder este correo fuera de tu horario habitual de trabajo.

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos contienen información confidencial. Si usted no es el destinatario autorizado y recibió este mensaje por error, por favor informe al remitente y posteriormente bórralo de su sistema sin conservar copia del mismo, absténgase de utilizarlo o revelarlo de cualquier forma. La utilización o difusión no autorizada de este mensaje está prohibida por la ley, considerándose al destinatario como custodio de la información contenida y teniendo el deber de velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Así mismo, se le advierte que toda la información personal contenida en este mensaje se encuentra protegida por la Ley de protección de datos de carácter personal.

De: Nini Johanna Soto Naranjo <johannasoto@finesa.com.co>

Enviado el: viernes, 18 de febrero de 2022 9:40 a. m.

Para: Lucas Vasquez Saldarriaga <lucasvasquez@finesa.com.co>

CC: Luisa Velez <luisa.velez@fhvelezabogados.com>; felipe velez <felpelez@gmail.com>; JUAN PABLO ROMERO CAÑÓN <juanp.romero@fhvelezabogados.com>

Asunto: PODERES- PEREIRA

Buen día, Don Lucas

Me puede colaborar por favor enviando estos poderes desde el correo judicial certificado, al abogado FELIPE VELEZ al correo: felipe.velez@fhvelezabogados.com, luisa.velez@fhvelezabogados.com y juanp.romero@fhvelezabogados.com.

Gracias.



Johanna Soto Naranjo

Auxiliar Administrativo

Tel: (602) 660 9000 Ext. 111

www.finesa.com.co

Mi horario laboral, puede que no sea el mismo tuyo, no te sientas obligado(a) a responder este correo fuera de tu horario habitual de trabajo.

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos contienen información confidencial. Si usted no es el destinatario autorizado y recibió este mensaje por error, por favor informe al remitente y posteriormente bórralo de su sistema sin conservar copia del mismo, absténgase de utilizarlo o revelarlo de cualquier forma. La utilización o difusión no autorizada de este mensaje está prohibida por la ley, considerándose al destinatario como custodio de la información contenida y teniendo el deber de velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Así mismo, se le advierte que toda la información personal contenida en este mensaje se encuentra protegida por la Ley de protección de datos de carácter personal.

Recibo No. 7976668, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822RR508A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FINESA S.A.
Nit.: 805012610-5
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 499721-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 22 de diciembre de 1998
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 09 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo 1

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 2 OESTE # 26 A - 12
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: edinsonramirez@finesa.com.co
Teléfono comercial 1: 6609000
Teléfono comercial 2: 3814000
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 2 OESTE # 26 A - 12
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@finesa.com.co
Teléfono para notificación 1: 6609000
Teléfono para notificación 2: 3814000
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica FINESA S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 7976668, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822RR508A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 4673 del 21 de diciembre de 1998 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de diciembre de 1998 con el No. 8820 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada AGRICOLA FINESA S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1549 del 31 de mayo de 1999 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 1999 con el No. 3959 del Libro IX ,cambio su nombre de AGRICOLA FINESA S.A. . por el de FINESA S.A. .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 31 de diciembre del año 2038

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto único la originación de créditos, destinados a la adquisición de vivienda, vehículos, activos fijos, seguros, créditos libre inversión y en general cualquier tipo de operaciones activas de crédito. Desarrollo del objeto social. Con el fin exclusivo de permitir su liquidez y la realización del objeto social único, la sociedad podrá desarrollar los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales, derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. Podrá adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; girar, aceptar, vender, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, instrumentos negociables, acciones, títulos ejecutivos y demás títulos de contenido crediticio; realizar convenios para créditos de libranza; realizar gestiones de cobranza y administración de cartera de terceros; tomar dinero en mutuo con o sin interés, de entidades vigiladas por la Superfinanciera, o de personas o entidades no vigiladas por la misma, dentro de los límites y condiciones establecidos en la ley; celebrar contratos de seguro, y toda clase de contratos con entidades bancarias y/o financieras. Participar en licitaciones públicas y privadas.

Recibo No. 7976668, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822RR508A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$42,000,000,000
No. de acciones:	42,000,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$41,546,038,000
No. de acciones:	41,546,038
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$41,546,038,000
No. de acciones:	41,546,038
Valor nominal:	\$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

Presidente. Representación legal: la sociedad tendrá un presidente, quien será su representante legal. Tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. Tendrá cuatro (4) suplentes, quienes lo reemplazarán, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del presidente y de los suplentes: el presidente ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la represente cuando fuere el caso; 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva; 3. Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a cumplir los fines de la sociedad. 4. Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la sociedad con terceros, con sujeción a las limitaciones establecidas en el numeral 3 anterior; 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la asamblea general de accionistas; 6. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; 7. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa; 8. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea general de accionistas o junta directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; 9. Ejercer las demás funciones que le delegue la ley, la asamblea general de accionistas y la junta directiva.

Recibo No. 7976668, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822RR508A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Parágrafo. Limitaciones a las facultades del órgano de representación legal. Autorizaciones. El representante legal (presidente y suplentes) estará limitado en cuanto a que no tendrá poder dispositivo para enajenar o gravar activos de la sociedad, ni para obligarla en cuantía superior al equivalente a mil (1.000) salarios mínimos legales al momento de cada operación. Para ello necesitará autorización de la junta directiva.

Funciones de la junta directiva, entre otras: 15. Autorizar al presidente para que realice todos los actos, contratos o convenios que versen sobre bienes muebles y que no se encuentren dentro del giro ordinario de los negocios de la sociedad, cuando su cuantía supere la suma equivalente a mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la realización del acto, contrato o convenio. Así mismo, autorizar al presidente para que realice todos los actos, contratos o convenios, enajenando, limitando o gravando y que versen sobre bienes inmuebles, se encuentren o no dentro del giro ordinario de los negocios de la sociedad, y sin importar su cuantía.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 4673 del 21 de diciembre de 1998, de Notaria Segunda de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de diciembre de 1998 con el No. 8820 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO SANINT PELAEZ	C.C.19250240
PRIMER SUPLENTE	ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN	C.C.31919131

Por Acta No. 158 del 27 de febrero de 2012, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2012 con el No. 3390 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	FRANCISCO JOSE SINISTERRA REYES	C.C.16797892

Por Acta No. 197 del 01 de junio de 2015, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de junio de 2015 con el No. 7837 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEGUNDO SUPLENTE	PABLO SANINT MICOLTA	C.C.14467217

Recibo No. 7976668, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822RR508A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 267 del 22 de febrero de 2021, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de marzo de 2021 con el No. 3807 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CUARTO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	MAURICIO PELAEZ RENGIFO	C.C.1130605547

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 52 del 04 de marzo de 2022, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2022 con el No. 5366 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DIEGO SANINT PELAEZ	C.C.19250240
OSCAR DARIO MORALES RIVERA	C.C.16204082
RICARDO OTOYA VILLEGAS	C.C.14445000
ROBERTO ARANGO DELGADO	C.C.19195378
MIGUEL LONDOÑO BARONA	C.C.14938972

SUPLENTE

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
RODRIGO SANINT PELAEZ	C.C.16448578
ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN	C.C.31919131
LAURA SANINT MICOLTA	C.C.1130665602
JULIAN BOTERO LARRAÑAGA	C.C.94452524
PABLO SANINT MICOLTA	C.C.14467217

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 52 del 04 de marzo de 2022, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2022 con el No. 5367 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	RSM CA S.A.S.	Nit.900170524-0

Recibo No. 7976668, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822RR508A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 14 de marzo de 2022, de Rsm Ca S.A.S, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2022 con el No. 5368 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ALEX RODOLFO MAMIAN QUINAYAS	C.C.1143866936 T.P.287252-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	YEFFERSON ALEXANDER PUPIALES ARIAS	C.C.1130593724 T.P.219811-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1063 del 27 de marzo de 2001 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de marzo de 2001 con el No. 89 del Libro V POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIRIO PODER ESPECIAL, PERO AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA EVELYN LOPEZ SANCHEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 66.863.925 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A., Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA, EN NOMBRE DE ESTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCION DE GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A., DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA; 2) PARA EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTÍA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRITA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACIÓN DE LOS MISMOS.

Por Escritura Pública No. 283 del 31 de enero de 2003 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de febrero de 2003 con el No. 23 del Libro V POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE PODER ESPECIAL PERO AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA SENORA ANGELICA MARIA RAMIREZ RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 42.100.904 EXPEDIDA EN PEREIRA, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A. Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA, EN NOMBRE DE ESTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCION DE GARANTIAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A. DENTRO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTIA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHICULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACION DE LOS MISMOS.

Recibo No. 7976668, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822RR508A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 428 del 11 de febrero de 2003 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de febrero de 2003 con el No. 25 del Libro V CONFIERE PODER ESPECIAL PERO AMPLIO Y SUFICIENTE , AL SENOR FRANCISCO JOSE SINISTERRA REYES, MAYOR DE EDAD, VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 16.797.892 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A. Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA, EN NOMBRE DE ESTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCION DE GARANTIAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A. DENTRO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTIA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHICULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRITA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACION DE LOS MISMOS.

Por Escritura Pública No. 3509 del 31 de julio de 2006 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2006 con el No. 112 del Libro V SE CONFIERE PODER ESPECIAL, PERO AMPLIO Y SUFICIENTE, AL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO PALACIO VELEZ, MAYOR DE EDAD, VECINO DE PEREIRA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.132.839 EXPEDIDA EN PEREIRA, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A. Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA, EN NOMBRE DE ESTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCION DE GARANTIAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A. DENTRO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTIA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHICULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACION DE LOS MISMOS.

Por Escritura Pública No. 0018 del 08 de enero de 2010 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2010 con el No. 4 del Libro V , SE CONFIERE PODER ESPECIAL A LA SEÑORA EVELYN LOPEZ SANCHEZ, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADA, VECINA DE CALI E IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 66.863.925 DE CALI, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS PRIVADOS MEDIANTE LOS CUALES FINESA S.A. CANCELE LAS GARANTIAS PRENDARIAS SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES, LAS CUALES HUBIERE RECIBIDO PARA GARANTIZAR CREDITOS OTORGADOS A SUS CLIENTES.

Recibo No. 7976668, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822RR508A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 533 del 13 de marzo de 2012 Notaria Quinta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de marzo de 2012 con el No. 44 del Libro V SE CONFIERE PODER ESPECIAL A LA SEÑORA PAOLA ANDREA BASTIDAS CHILAMA, C.C.59835746, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A, Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA, EN NOMBRE DE ESTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCION DE GARANTIAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A, DENTRO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTIA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHICULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACION DE LOS MISMOS.

Por Escritura Pública No. 4657 del 27 de noviembre de 2013 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de diciembre de 2013 con el No. 145 del Libro V SE CONFIRIÓ PODER ESPECIAL A LA SEÑORA NATALIA CASTAÑO ESPINOSA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1.053.764.361, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A., Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD CUMPLA, EN NOMBRE DE ÉSTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A., DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTÍA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACIÓN DE LOS MISMOS.

Por Escritura Pública No. 1551 del 07 de mayo de 2014 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2014 con el No. 68 del Libro V COMPARECIÓ ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON CC No. 31.919.131 EXPEDIDA EN CALI, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD FINESA S.A, QUE ACTUANDO EN LA CALIDAD DICHA, CONFIERE PODER ESPECIAL AL SEÑOR CARLOS ANDRES ROCHA ERAZO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE PASTO E IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.221.894 EXPEDIDA EN PRADERA, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A, OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA EN NOMBRE DE ESTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCION DE GARANTIAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A, DENTRO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTIA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHICULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACION DE LOS MISMOS.

Recibo No. 7976668, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822RR508A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 859 del 13 de marzo de 2015 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de marzo de 2015 con el No. 63 del Libro V , COMPARECIÓ ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, C.C.31919131 DE CALI, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD FINESA S.A., Y EN TAL CONDICIÓN MANIFESTÓ: QUE ACTUANDO EN LA CALIDAD DICHA, CONFIERE PODER ESPECIAL A LAS SEÑORAS CAROLINA LOZADA ANGEL, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON C.C.29671142 EXPEDIDA EN PALMIRA Y A ANGELICA MARIA BENITEZ NAVARRO, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON C.C.67028911 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A., Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLAN, EN NOMBRE DE ESTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A, DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTÍA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACIÓN DE LOS MISMOS.

Por Escritura Pública No. 176 del 25 de enero de 2016 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2016 con el No. 35 del Libro V COMPARECIÓ ADRIANA MARTÍNEZ MADRIÑAN MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 31919131 EXPEDIDA EN CALI, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD FINESA POR MEDIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 4.673 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1998 DE LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CALI, INSCRITA ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, BAJO LA MATRÍCULA MERCANTIL NO. 499721-04 CUYA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN ACREDITA CON EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI QUE PROTOCOLIZA CON ESTA ESCRITURA EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI QUE PROTOCOLIZA CON ESTA ESCRITURA Y EN TAL CONDICIÓN MANIFESTÓ: PRIMERO: QUE OBRA EN ESTE ACTO DEBIDAMENTE FACULTADO POR LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. SEGUNDO: QUE ACTUANDO EN LA CALIDAD DICHA, CONFIERE PODER ESPECIAL A LAS SEÑORAS EDITH URIBE BELTRAN, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31894576 EXPEDIDA EN CALI Y LESLI MARIET LÓPEZ SÁNCHEZ, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.810.094 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A., Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA, EN NOMBRE DE ÉSTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A., DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTÍA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACIÓN DE LOS MISMOS.

Recibo No. 7976668, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822RR508A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 419 del 12 de febrero de 2016 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 2016 con el No. 44 del Libro V , COMPARECIÓ ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 31.919.131, QUIEN OBRA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL-PRIMER SUPLENTE DE LA SOCIEDAD FINESA S.A. Y MANIFESTÓ: QUE EN EL CARÁCTER MENCIONADO OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR CARLOS ANDRES ROCHA ERAZO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE PASTO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.112.221.894 - EN ADELANTE EL APODERADO - PARA QUE EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL DE FINESA S.A., EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA REPRESENTAR A FINESA S.A. ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, POLICIVAS Y FISCALES CON COMPETENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE LAS CUALES TIENE FACULTAD PARA COMPARECER Y ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE FINESA S.A. EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, INTERROGATORIOS DE PARTE; Y TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES EN GENERAL, SOLICITAR Y REVISAR EN LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE CONOCIMIENTO, LOS EXPEDIENTES TANTO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA SOCIEDAD PARA EL COBRO DE LAS OBLIGACIONES A SU FAVOR, COMO EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS, CONCURSALES, DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, DE ACCIÓN DE TUTELA Y POPULAR QUE SE ADELANTEN A INSTANCIA DE FINESA S.A. Y/O EN CONTRA DE ÉSTA ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN. EN LOS EVENTOS PREVISTOS EN ESTE LITERAL, EL APODERADO ESTARÁ FACULTADO PARA CONFESAR, DESISTIR, CONCILIAR, RECIBIR Y TRANSIGIR, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES PREVIAMENTE RECIBIDAS DE LA PODERDANTE. B) PARA QUE SE NOTIFIQUE DE TODA CLASE DE DEMANDAS Y PROVIDENCIAS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS DE TODO TIPO Y ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN O AUTORIDAD EN LOS QUE FINESA S.A. SEA PARTE, TENGA INTERÉS O HAYA SIDO LLAMADA A COMPARECER, PROCESOS EN LOS CUALES TIENE FACULTAD PARA INTERPONER RECURSOS, PROPONER NULIDADES E INCIDENTES Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS QUE, A SU CRITERIO, ESTIME NECESARIAS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 430 del 12 de febrero de 2016 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 2016 con el No. 45 del Libro V , COMPARECIÓ ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 31.919.131, QUIEN OBRA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL-PRIMER SUPLENTE DE LA SOCIEDAD FINESA S.A. Y MANIFESTÓ: QUE EN EL CARÁCTER MENCIONADO OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA VIVIANA SERNA VILLEGAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 67.002.299 DE CALI- EN ADELANTE LA APODERADA - PARA QUE EN CALIDAD DE APODERADA GENERAL DE FINESA S.A., EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA REPRESENTAR A FINESA S.A. ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, POLICIVAS Y FISCALES CON COMPETENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE LAS CUALES TIENE FACULTAD PARA COMPARECER Y ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE FINESA S.A. EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, INTERROGATORIOS DE PARTE, Y TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES EN GENERAL, SOLICITAR Y REVISAR EN LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE

Recibo No. 7976668, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822RR508A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONOCIMIENTO, LOS EXPEDIENTES TANTO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA SOCIEDAD PARA EL COBRO DE LAS OBLIGACIONES A SU FAVOR, COMO EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS, CONCURSALES, DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, DE ACCIÓN DE TUTELA Y POPULAR QUE SE ADELANTEN A INSTANCIA DE FINESA S.A. Y/O EN CONTRA DE ÉSTA ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN. EN LOS EVENTOS PREVISTOS EN ESTE LITERAL, LA APODERADA ESTARÁ FACULTADA PARA CONFESAR, DESISTIR, CONCILIAR, RECIBIR Y TRANSIGIR, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES PREVIAMENTE RECIBIDAS DE LA PODERDANTE. B) PARA QUE SE NOTIFIQUE DE TODA CLASE DE DEMANDAS Y PROVIDENCIAS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS DE TODO TIPO Y ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN O AUTORIDAD EN LOS QUE FINESA S.A. SEA PARTE, TENGA INTERÉS O HAYA SIDO LLAMADA A COMPARECER, PROCESOS EN LOS CUALES TIENE FACULTAD PARA INTERPONER RECURSOS, PROPONER NULIDADES E INCIDENTES Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS QUE, A SU CRITERIO, ESTIME NECESARIAS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 420 del 12 de febrero de 2016 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2016 con el No. 48 del Libro V MANIFESTÓ: PRIMERO. PODER GENERAL: QUE EN EL CARÁCTER MENCIONADO OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA ANGELICA MARIA RAMIREZ RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE PEREIRA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 42.100.904 EN ADELANTE LA APODERADA PARA QUE EN CALIDAD DE APODERADA GENERAL DE FINESA S.A., EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA REPRESENTAR A FINESA S.A. ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, POLICIVAS Y FISCALES CON COMPETENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE LAS CUALES TIENE FACULTAD PARA COMPARECER Y ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE FINESA S.A. EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, INTERROGATORIOS DE PARTE, Y TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES EN GENERAL, SOLICITAR Y REVISAR EN LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE CONOCIMIENTO, LOS EXPEDIENTES TANTO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA SOCIEDAD PARA EL COBRO DE LAS OBLIGACIONES A SU FAVOR, COMO EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS, CONCURSALES, DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, DE ACCIÓN DE TUTELA Y POPULAR QUE SE ADELANTEN A INSTANCIA DE FINESA S.A. Y/O EN CONTRA DE ÉSTA ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN. EN LOS EVENTOS PREVISTOS EN ESTE LITERAL, LA APODERADA ESTARÁ FACULTADA PARA CONFESAR, DESISTIR, CONCILIAR, RECIBIR Y TRANSIGIR, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES PREVIAMENTE RECIBIDAS DE LA PODERDANTE. B) PARA QUE SE NOTIFIQUE DE TODA CLASE DE DEMANDAS Y PROVIDENCIAS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS DE TODO TIPO Y ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN O AUTORIDAD EN LOS QUE FINESA S.A. SEA PARTE, TENGA INTERÉS O HAYA SIDO LLAMADA A COMPARECER, PROCESOS EN LOS CUALES TIENE FACULTAD PARA INTERPONER RECURSOS, PROPONER NULIDADES E INCIDENTES Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS QUE, A SU CRITERIO, ESTIME NECESARIAS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANDATO. SEGUNDO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL: QUE PARA EFECTOS DE LA OPONIBILIDAD DEL PRESENTE PODER GENERAL, SOLICITA A LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI PROCEDER A SU INSCRIPCIÓN Y A DAR FE DEL MISMO EN LOS CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN QUE EN ADELANTE Y MIENTRAS SE MANTENGA VIGENTE EL PRESENTE PODER, SE EXPIDAN.

Recibo No. 7976668, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822RR508A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 695 del 04 de marzo de 2016 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de marzo de 2016 con el No. 69 del Libro V , MODIFICADA POR LA ESCRITURA PUBLICA NRO. 2310 DEL 13 DE JUNIO DE 2016 NOTARIA TERCERA DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NRO. 155 DEL LIBRO V, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIERE PODER ESPECIAL AL SEÑOR JAIRO LUIS URBANO ALVAREZ, MAYOR DE EDAD, VECINO DE PASTO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 1.085.266.229 EXPEDIDA EN PASTO, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A. Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA, EN NOMBRE DE ÉSTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PRIVADOS, MEDIANTE LOS CUALES FINESA S.A., CANCELE LAS GARANTIAS PRENDARIAS SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES, LAS CUALES HUBIERE RECIBIDO PARA GARANTIZAR CREDITOS OTORGADOS A SUS CLIENTES.

Por Escritura Pública No. 2009 del 25 de mayo de 2016 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2016 con el No. 138 del Libro V CONFIERE PODER ESPECIAL A LA SEÑORA LUZ MARINA MARTINEZ MADRIÑAN, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31.882.464 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA SA., Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA, EN NOMBRE DE ÉSTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES:1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A., DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTÍA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACIÓN DE LOS MISMOS.

Por Escritura Pública No. 2311 del 13 de junio de 2016 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2016 con el No. 156 del Libro V , MEDIANTE LA CUAL COMPARECIO ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, CON C.C. 31.919.131 EN CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD FINESA S.A. , CONFIERE PODER ESPECIAL A LAS SEÑORAS LUZ MARINA MARTINEZ MADRIÑAN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 31.882.464 Y ANGELICA MARIA RAMIREZ RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE PEREIRA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 42.100.904, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A., Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLAN, EN NOMBRE DE ESTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PRIVADOS, MEDIANTE LOS CUALES FINESA S.A., CANCELE LAS GARANTIAS PRENDARIAS SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES, LAS CUALES HUBIERE RECIBIDO PARA GARANTIZAR CREDITOS OTORGADOS A SUS CLIENTES.

Recibo No. 7976668, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822RR508A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3731 del 26 de agosto de 2016 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2016 con el No. 211 del Libro V COMPARECIÓ LA DOCTORA ADRIANA MARTÍNEZ MADRIÑAN, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO Y RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 31919131, QUIEN OBRA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL - PRIMER SUPLENTE - DE LA SOCIEDAD DENOMINADA FINESA S.A., CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE CALI, MANIFESTÓ: QUE EN EL CARÁCTER MENCIONADO OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR GUILLERMO ENRIQUE MCBROWN LOSADA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 14437456 DE CALI EN ADELANTE ÉL APODERADO PARA QUE EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL DE FINESA SA., EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA REPRESENTAR A FINESA S.A. ANTE TODA LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, POLICIVAS Y FISCALES CON COMPETENCIA EN TODO ÉL TERRITORIO NACIONAL, ANTE LAS CUALES TIENE FACULTAD PARA COMPARECER Y ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE FINESA S.A. EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, INTERROGATORIOS DE PARTE, Y TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES EN GENERAL, SOLICITAR Y REVISAR EN LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE CONOCIMIENTO, LOS EXPEDIENTES TANTO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA SOCIEDAD PARA EL COBRO DE LAS OBLIGACIONES A SU FAVOR, COMO EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS, CONCURSALES, DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, DE ACCIÓN DE TUTELA Y POPULAR QUE SE ADELANTEN A INSTANCIA DE FINESA S.A. Y/O EN CONTRA DE ÉSTA ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN. EN LOS EVENTOS PREVISTOS EN ESTE LITERAL, EL APODERADO ESTARÁ FACULTADO PARA CONFESAR, DESISTIR, CONCILIAR, RECIBIR Y TRANSIGIR, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES PREVIAMENTE RECIBIDAS DE LA PODERDANTE. B) PARA QUE SE NOTIFIQUE DE TODA CLASE DE DEMANDAS Y PROVIDENCIAS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS DE TODO TIPO Y ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN O AUTORIDAD EN LOS QUE FINESA S.A. SEA PARTE, TENGA INTERÉS O HAYA SIDO LLAMADA A COMPARECER, PROCESOS EN LOS CUALES TIENE FACULTAD PARA INTERPONER RECURSOS, PROPONER NULIDADES E INCIDENTES Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS QUE, A SU CRITERIO, ESTIME NECESARIAS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 5548 del 06 de diciembre de 2016 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de diciembre de 2016 con el No. 262 del Libro V , COMPARECIO LA SEÑORA ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN CON C.C. 31.919.131 DE CALI, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD FINESA S.A. CON No. NIT. 805.012.610-5, CONFIERE PODER ESPECIAL A HANS HOLZINGER TABARES, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 94.520.511, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A., Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA, EN NOMBRE DE ESTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A., DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTÍA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACIÓN DE LOS MISMOS.

Recibo No. 7976668, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822RR508A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 72 del 13 de enero de 2017 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2017 con el No. 11 del Libro V , COMPARECIO FRANCISCO JOSE SINISTERRA REYES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL TERCER SUPLENTE DE LA SOCIEDAD FINESA S.A. CON No. NIT. 805.012.610-5, CONFIERE PODER ESPECIAL A LA SEÑORA GLORIA JIMENA PEDROZA GONZALEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO.42.113.924 PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A., Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA, EN NOMBRE DE ESTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A., DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTÍA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACIÓN DE LOS MISMOS.

Por Escritura Pública No. 2620 del 01 de agosto de 2017 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de agosto de 2017 con el No. 127 del Libro V , COMPARECIÓ LA DOCTORA ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO Y RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 31.919.131, QUIEN OBRA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL - PRIMER SUPLENTE - DE LA SOCIEDAD DENOMINADA FINESA S.A., CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE CALI, MANIFESTÓ: QUE EN EL CARÁCTER MENCIONADO OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR LUCAS VASQUEZ SALDARRIAGA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 8355837 Y CON LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 173992 - EN ADELANTE EL APODERADO - PARA QUE EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL DE FINESA S.A., EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA REPRESENTAR A FINESA S.A. ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, POLICIVAS Y FISCALES CON COMPETENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE LAS CUALES TIENE FACULTAD PARA COMPARECER Y ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE FINESA S.A. EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, AUDIENCIAS INICIALES, DE CONCILIACIÓN JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, INTERROGATORIOS DE PARTE, Y TODO TIPO DE DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES EN GENERAL, SOLICITAR Y REVISAR EN LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE CONOCIMIENTO, ASÍ COMO ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, LOS EXPEDIENTES TANTO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA SOCIEDAD PARA EL COBRO DE LAS OBLIGACIONES A SU FAVOR, COMO EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS, CONCURSALES, DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, DE ACCIÓN DE TUTELA Y POPULAR AL IGUAL QUE EN LOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, QUE SE ADELANTEN A INSTANCIA DE FINESA S.A. Y/O EN CONTRA DE ÉSTA ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN. EN LOS EVENTOS PREVISTOS EN ESTE LITERAL, EL APODERADO ESTARÁ FACULTADO PARA CONFESAR, DESISTIR, CONCILIAR, RECIBIR Y TRANSIGIR, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES PREVIAMENTE RECIBIDAS DE LA PODERDANTE. B) PARA QUE SE NOTIFIQUE DE TODA CLASE DE DEMANDAS Y PROVIDENCIAS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS DE TODO TIPO Y ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN O AUTORIDAD EN LOS QUE FINESA S.A. SEA PARTE, TENGA INTERÉS O HAYA SIDO LLAMADA A COMPARECER, PROCESOS EN LOS CUALES TIENE FACULTAD PARA INTERPONER RECURSOS,

Recibo No. 7976668, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822RR508A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROPONER NULIDADES E INCIDENTES Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS QUE, A SU CRITERIO, ESTIME NECESARIAS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 096 del 17 de enero de 2018 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2018 con el No. 5 del Libro V , COMPARECIO ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 31.919.131, OBRANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL-PRIMER SUPLENTE DE LA SOCIEDAD FINESA S.A. Y MANIFESTÓ: OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR EDWIN GARCIA OSPINA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 6.103.319 PARA QUE EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL DE FINESA S.A, EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA REPRESENTAR A FINESA S.A. ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, POLICIVAS Y FISCALES CON COMPETENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE LAS CUALES TIENE FACULTAD PARA COMPARECER Y ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE FINESA S.A. EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, INTERROGATORIOS DE PARTE, Y TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES EN GENERAL, SOLICITAR Y REVISAR EN LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE CONOCIMIENTO, LOS EXPEDIENTES TANTO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA SOCIEDAD PARA EL COBRO DE LAS OBLIGACIONES A SU FAVOR, COMO EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS, CONCURSALES, DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, DE ACCIÓN DE TUTELA Y POPULAR QUE SE ADELANTEN A INSTANCIA DE FINESA S.A. Y/O EN CONTRA DE ÉSTA ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN. EN LOS EVENTOS PREVISTOS EN ESTE LITERAL, EL APODERADO ESTARÁ FACULTADO PARA CONFESAR, DESISTIR, CONCILIAR, RECIBIR Y TRANSIGIR, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES PREVIAMENTE RECIBIDAS DE LA PODERDANTE. B) PARA QUE SE NOTIFIQUE DE TODA CLASE DE DEMANDAS Y PROVIDENCIAS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS DE TODO TIPO Y ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN O AUTORIDAD EN LOS QUE FINESA S.A. SEA PARTE, TENGA INTERÉS O HAYA SIDO LLAMADA A COMPARECER, PROCESOS EN LOS CUALES TIENE FACULTAD PARA INTERPONER RECURSOS, PROPONER NULIDADES E INCIDENTES Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS QUE, A SU CRITERIO, ESTIME NECESARIAS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANDATO. C) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A., DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. D) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTÍA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACIÓN DE LOS MISMOS.

Por Escritura Pública No. 098 del 17 de enero de 2018 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2018 con el No. 6 del Libro V , COMPARECIO ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 31.919.131, OBRANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL-PRIMER SUPLENTE DE LA SOCIEDAD FINESA S.A. Y MANIFESTÓ: OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR ANDRES ALFREDO TOBON GIRALDO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.405.651 PARA QUE EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL DE FINESA S.A, EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA REPRESENTAR A FINESA S.A. ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, POLICIVAS Y FISCALES CON

Recibo No. 7976668, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822RR508A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

COMPETENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE LAS CUALES TIENE FACULTAD PARA COMPARECER Y ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE FINESA S.A. EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, INTERROGATORIOS DE PARTE, Y TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES EN GENERAL, SOLICITAR Y REVISAR EN LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE CONOCIMIENTO, LOS EXPEDIENTES TANTO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA SOCIEDAD PARA EL COBRO DE LAS OBLIGACIONES A SU FAVOR, COMO EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS, CONCURSALES, DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, DE ACCIÓN DE TUTELA Y POPULAR QUE SE ADELANTEN A INSTANCIA DE FINESA S.A. Y/O EN CONTRA DE ÉSTA ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN. EN LOS EVENTOS PREVISTOS EN ESTE LITERAL, EL APODERADO ESTARÁ FACULTADO PARA CONFESAR, DESISTIR, CONCILIAR, RECIBIR Y TRANSIGIR, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES PREVIAMENTE RECIBIDAS DE LA PODERDANTE. B) PARA QUE SE NOTIFIQUE DE TODA CLASE DE DEMANDAS Y PROVIDENCIAS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS DE TODO TIPO Y ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN O AUTORIDAD EN LOS QUE FINESA S.A. SEA PARTE, TENGA INTERÉS O HAYA SIDO LLAMADA A COMPARECER, PROCESOS EN LOS CUALES TIENE FACULTAD PARA INTERPONER RECURSOS, PROPONER NULIDADES E INCIDENTES Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS QUE, A SU CRITERIO, ESTIME NECESARIAS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANDATO. C) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A., DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. D) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTÍA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACIÓN DE LOS MISMOS.

Por Escritura Pública No. 099 del 17 de enero de 2018 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2018 con el No. 7 del Libro V , COMPARECIÓ ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 31.919.131, OBRANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL-PRIMER SUPLENTE DE LA SOCIEDAD FINESA S.A. Y MANIFESTÓ: OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR ANDRES EDUARDO ZAFRA MEJIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE MEDELLIN, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.784.395 PARA QUE EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL DE FINESA S.A, EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA REPRESENTAR A FINESA S.A. ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, POLICIVAS Y FISCALES CON COMPETENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE LAS CUALES TIENE FACULTAD PARA COMPARECER Y ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE FINESA S.A. EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, INTERROGATORIOS DE PARTE, Y TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES EN GENERAL, SOLICITAR Y REVISAR EN LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE CONOCIMIENTO, LOS EXPEDIENTES TANTO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA SOCIEDAD PARA EL COBRO DE LAS OBLIGACIONES A SU FAVOR, COMO EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS, CONCURSALES, DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, DE ACCIÓN DE TUTELA Y POPULAR QUE SE ADELANTEN A INSTANCIA DE FINESA S.A. Y/O EN CONTRA DE ÉSTA ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN. EN LOS EVENTOS PREVISTOS EN ESTE LITERAL, EL APODERADO ESTARÁ FACULTADO PARA CONFESAR, DESISTIR, CONCILIAR, RECIBIR Y TRANSIGIR, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES PREVIAMENTE RECIBIDAS DE LA PODERDANTE. B) PARA QUE SE NOTIFIQUE DE TODA CLASE DE DEMANDAS Y PROVIDENCIAS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS DE TODO TIPO Y ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN O AUTORIDAD EN LOS QUE FINESA S.A.

Recibo No. 7976668, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822RR508A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SEA PARTE, TENGA INTERÉS O HAYA SIDO LLAMADA A COMPARECER, PROCESOS EN LOS CUALES TIENE FACULTAD PARA INTERPONER RECURSOS, PROPONER NULIDADES E INCIDENTES Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS QUE, A SU CRITERIO, ESTIME NECESARIAS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANDATO. C) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A., DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. D) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTÍA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACIÓN DE LOS MISMOS.

Por Escritura Pública No. 0884 del 31 de mayo de 2018 Notaria Doce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de junio de 2018 con el No. 70 del Libro V , COMPARECIÓ LA DRA. ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 31.919.131 EXPEDIDA EN CALI, QUIEN OBRA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL-PRIMER SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DENOMINADA FINESA S.A. Y MANIFESTO:

PRIMERO.- PODER GENERAL: QUE EN EL CARÁCTER MENCIONADO OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LAS SEÑORAS LUZ MARINA MARTINEZ MADRIÑAN Y VIVIANA SERNA VILLEGAS, IDENTIFICADAS CON LAS CÉDULAS DE CIUDADANÍA NROS. 31.882.464 Y 67.002.299 EXPEDIDAS EN CALI, RESPECTIVAMENTE, EN ADELANTE LAS APODERADAS - PARA QUE EN CALIDAD DE APODERADAS GENERALES DE FINESA S.A., EJECUTEN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ASTA COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA QUE ACTUANDO EN FORMA SEPARADA CADA UNA DE ELLAS, SUSCRIBAN LOS DOCUMENTOS PRIVADOS MEDIANTE LOS CUALES FINESA S.A. VENDE SU CARTERA, SUSCRIBIENDO LOS ENDOSOS DE PAGARÉS Y LAS GARANTÍAS VENDIDAS, DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN CADA OPERACIÓN. B) PARA QUE SUSCRIBAN LOS ENDOSOS EN GARANTÍA DE PAGARÉS Y GARANTÍAS, QUE SE ENTREGUEN PARA RESPALDAR CRÉDITOS DE FINESA S.A. CON ENTIDADES BANCARIAS.

Por Escritura Pública No. 4300 del 18 de octubre de 2019 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2019 con el No. 136 del Libro V Compareció ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cedula de ciudadanía nro. 31919131 de Cali en su carácter de representante legal suplente de la sociedad FINESA S.A. constituida por medio de la escritura pública nro. 4673 del 21 de diciembre de 1998 de la notaria segunda del círculo de Cali, inscrita ante la Cámara de Comercio de Cali, Primero: que obra en este acto debidamente facultada por los estatutos de la sociedad que representa. Segundo: Que actuando en la calidad dicha, confiere PODER ESPECIAL a las siguientes personas LUZ DARY FAJARDO CHILIMA, MAYOR DE EDAD , domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con cedula de ciudadanía nro. 1085269824, LESLIE MARIET LÓPEZ SÁNCHEZ mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá , identificada con cedula de ciudadanía nro. 66810094, EDWIN GARCIA OSPINA , mayor de edad, domiciliado en la ciudad de barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 6103319, ANDRES ALFREDO TOBON GIRALDO, mayor de edad , domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía nro.

Recibo No. 7976668, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822RR508A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

94405651 y ANDRES EDUARDO ZAFRA MEJIA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cedula de ciudadanía nro. 16784395, para que en nombre de FINESA S.A Y obrando dentro de las normas en materia de atribuciones establecidas por la entidad , cumplan , en nombre de esta y en ejercicio de este mandato única y exclusivamente los siguientes actos o gestiones : 1) suscribir los documentos privados, mediante los cuales FINESA S.A., cancele las garantías prendarias sobre vehículos automotores, las cuales hubiere recibido para garantizar créditos otorgados a sus clientes.

Por Escritura Pública No. 1900 del 10 de septiembre de 2020 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de septiembre de 2020 con el No. 98 del Libro V , Compareció ADRIANA MARTÍNEZ MADRIÑÁN, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.919.131 expedida en Cali, en su carácter de Representante Legal Suplente de la Sociedad "FINESA S.A." y en tal condición manifestó:

PRIMERO: Que obra en este acto debidamente facultada por los estatutos de la sociedad que representa. SEGUNDO: Que actuando en la calidad dicha, confiere PODER ESPECIAL a la siguiente persona YENNY ANDREA HENAO GALLEGO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.873.700, para que en nombre de FINESA S.A., y obrando dentro de las normas en materia de atribuciones establecidas por la entidad, cumplan, en nombre de ésta y en ejercicio de este mandato única y exclusivamente los siguientes actos o gestiones: 1) Suscribir los actos y contratos de constitución de garantías prendarias que se constituyan a favor de FINESA S.A., dentro de los términos y condiciones establecidos por la misma. 2) Para que en los contratos en que se den como garantía a favor de la sociedad, vehículos automotores, sin tenencia de ellos, inscriba ante las autoridades de tránsito correspondientes, los respectivos contratos de pignoración de los mismos.

Por Escritura Pública No. 2775 del 17 de noviembre de 2020 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 2020 con el No. 135 del Libro V Compareció ADRIANA MARTINEZ MADRINAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.91.131 expedida en Cali, en su carácter de Representante Legal Suplente de la Sociedad 'FINESA S.A.', manifestó: PRIMERO: Que obra en éste acto debidamente facultado por los estatutos de la sociedad que representa. SEGUNDO: Que actuando en la calidad dicha, confiere PODER ESPEIAL a la siguiente persona YENNY ANDREA HENAO GALLEGO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.873.700, para que en nombré de FINESA S.A., y obrando dentro de las normas en materia de atribuciones establecidas por la entidad, cumplan, en nombré de ésta y:en ejercicio de este mandato única y exclusivamente los siguientes actos o gestiones: 1) suscribir los documentos privados, mediante los cuales FINESA. S.A., cancele las garantías prendarias sobre vehículos automotores, las cuales hubiere recibido para garantizar créditos otorgados a sus clientes.

Recibo No. 7976668, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822RR508A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 550 del 02 de marzo de 2022 Notaria Tercera de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de marzo de 2022 con el No. 38 del Libro V Adriana Martínez Madriñan, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31919131 expedida en Cali, en su carácter de representante legal suplente de la sociedad Finesa S.A., NIT 805012610-5, en tal condición manifestó. Primero: Que obra en este acto debidamente facultada por los estatutos de la sociedad que representa. Segundo: Que actuando en la calidad dicha, confiere poder especial a Lilian Cristina Henao Gallego, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53071471, para que en nombre de Finesa S.A., y obrando dentro de las normas en materia de atribuciones establecidas por la entidad, cumplan, en nombre de esta y en ejercicio de este mandato única y exclusivamente los siguientes actos o gestiones: 1) suscribir los documentos privados, mediante los cuales Finesa S.A., cancele las garantías prendarias sobre vehículos automotores, las cuales hubiere recibido para garantizar créditos otorgados a sus clientes.

Por Escritura Pública No. 581 del 04 de marzo de 2022 Notaria Tercera de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de marzo de 2022 con el No. 40 del Libro V Compareció, Adriana Martínez Madriñan, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31919131 expedida en Cali, en su carácter de representante legal suplente de la sociedad FINESA S.A., NIT. 805012610-5, y en tal condición manifestó: Primero: Que obra en este acto debidamente facultada por los estatutos de la sociedad que representa. Segundo: Que actuando en la calidad dicha, confiere poder especial a las siguiente persona Morales Alvarez Elkin Andrés, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80246640, para que en nombre de FINESA S.A., y obrando dentro de las normas en materia de atribuciones establecidas por la entidad, cumplan, en nombre de ésta y en ejercicio de este mandato única y exclusivamente los siguientes actos o gestiones: 1) Suscribir los documentos privados, mediante los cuales FINESA S.A., cancele las garantías prendarias sobre vehículos automotores, las cuales hubiere recibido para garantizar créditos otorgados a sus clientes.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E.P. 3421 del 04/11/1999 de Notaria Segunda de Cali
E.P. 1214 del 27/04/2000 de Notaria Segunda de Cali
E.P. 1060 del 19/03/2002 de Notaria Segunda de Cali
E.P. 3307 del 15/07/2008 de Notaria Segunda de Cali
E.P. 369 del 20/04/2010 de Notaria Quinta de Cali
E.P. 482 del 07/03/2012 de Notaria Quinta de Cali
E.P. 33 del 10/01/2013 de Notaria Once de Cali
E.P. 3380 del 02/09/2014 de Notaria Tercera de Cali
E.P. 1213 del 09/04/2015 de Notaria Tercera de Cali

INSCRIPCIÓN

7434 de 05/11/1999 Libro IX
3660 de 25/05/2000 Libro IX
10598 de 02/04/2002 Libro IX
7888 de 16/07/2008 Libro IX
5288 de 06/05/2010 Libro IX
3376 de 21/03/2012 Libro IX
235 de 10/01/2013 Libro IX
12078 de 11/09/2014 Libro IX
5417 de 21/04/2015 Libro IX

Recibo No. 7976668, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822RR508A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 1239 del 13/04/2016 de Notaria Tercera de Cali	5323 de 18/04/2016 Libro IX
E.P. 1715 del 10/05/2016 de Notaria Tercera de Cali	8269 de 17/05/2016 Libro IX
E.P. 4167 del 16/11/2017 de Notaria Tercera de Cali	17589 de 17/11/2017 Libro IX
E.P. 0376 del 09/03/2018 de Notaria Doce de Cali	4176 de 20/03/2018 Libro IX
E.P. 1460 del 29/08/2018 de Notaria Doce de Cali	14393 de 30/08/2018 Libro IX
E.P. 830 del 19/03/2019 de Notaria Tercera de Cali	5112 de 30/03/2019 Libro IX
E.P. 2083 del 23/07/2021 de Notaria Tercera de Cali	13797 de 26/07/2021 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE ENERO DE 1999.
INSCRIPCIÓN: 29 DE ENERO DE 1999 No. 668 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2003
INSCRIPCIÓN: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2003 No. 6610 LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE AGOSTO DE 2007
INSCRIPCIÓN: 08 DE AGOSTO DE 2007 No. 8508 LIBRO IX

CONSTA LA SITUACIÓN DE CONTROL:

MATRIZ: DIES LTDA
DOMICILIO: CALI

SUBORDINADA: FINESA S.A
DOMICILIO: CALI
NACIONALIDAD: COLOMBIANA.

ACTIVIDAD PRINCIPAL : LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y EXPLOTACION DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS, SIEMBRA, CULTIVO Y COSECHA DE PRODUCTOS

Recibo No. 7976668, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822RR508A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

AGRICOLAS EN TERRENOS PROPIOS O AJENOS Y VENTA DE LOS MISMOS, DEDICARSE A LA CRIA, LEVANTE Y ENGORDE DE GANADO DE TODA CLASE, ASI COMO VENDER LOS PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA PECUARIA, CULTIVAR Y EXPLOTAR BOSQUES Y DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION FORESTAL; ADQUIRIR, TOMAR Y/O DAR EN ARRENDAMIENTO, COMODATO Y/O CUALQUIER OTRO TITULO, BIENES, MUEBLES O INMUEBLES; O HACER TODA CLASE DE INSTALACIONES Y/O EQUIPOS AGRICOLAS, PECUARIOS, RELACIONADOS CON EL OBJETO. SE ENTENDERAN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES, DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. EN DESARROLLO DEL OBJETO ANTES MENCIONADO, LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS O GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTIA, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, ACCIONES, TITULOS EJECUTIVOS Y DEMAS, PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS. TOMAR DINERO EN MUTUO, CON O SIN INTERES O DARLO EN MUTUO, CON O SIN INTERES, CELEBRAR EL CONTRATO DE SEGURO, TRANSPORTE, CUENTAS DE PARTICIPACION, CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS. LA SOCIEDAD PODRA CONSTITUIRSE GARANTE O FIADORA DE OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS JURIDICAS CON QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL O SUBSIDIARIA. EN CUALQUIER OTRO CASO, REQUERIRA DE APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA HACERLO.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DIES LIMITADA ES PROPIETARIA DE UN NÚMERO DE CUOTAS SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL DE FINESA S.A., COMO RESULTADO DE LO ANTERIOR, SE CONFIGURA UNA SITUACIÓN DE CONTROL QUE SE TRADUCE EN EL HECHO DE QUE DIES LIMITADA SOCIEDAD CIVIL, ES PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE SE CONTRAE LA LEY 222 DE 1995 LA MATRIZ FINESA S.A., QUIEN A SU TURNO TIENE LA CONDICIÓN DE SOCIEDAD FILIAL DE AQUELLA.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6499

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	FINESA S.A.
Matrícula No.:	499722-2
Fecha de matricula:	22 de diciembre de 1998
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL. 2 Oeste No. 26A 12

Recibo No. 7976668, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822RR508A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$111,162,350,308

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6499

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

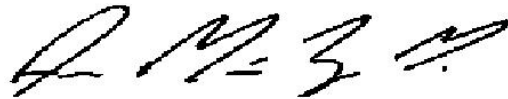
En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los

Recibo No. 7976668, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822RR508A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.





CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/03/2022 - 11:53:12
Recibo No. S001273617, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN qHpegQJwrF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : FABIO HERNÁN VÉLEZ E HIJOS ABOGADOS S.A.S.
Sigla : FH VÉLEZ ABOGADOS S.A.S.
Nit : 901323975-0
Domicilio: Pereira

MATRÍCULA

Matrícula No: 18168261
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 2019
Ultimo año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Carrera 15 nro. 12 - 37 Oficina 10-01 Edificio centro de negocios nucleo
Municipio : Pereira
Correo electrónico : notificaciones@fhvelezabogados.com
Teléfono comercial 1 : 3302253
Teléfono comercial 2 : 3173317274
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Carrera 15 nro. 12 - 37 Oficina 10-01 Edificio centro de negocios nucleo
Municipio : Pereira
Correo electrónico de notificación : notificaciones@fhvelezabogados.com
Teléfono para notificación 1 : 3302253
Teléfono notificación 2 : 3173317274
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 12 de septiembre de 2019 de la Asamblea Constituyente de

CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/03/2022 - 11:53:12
Recibo No. S001273617, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN qHpegQJwrF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 2019, con el No. 1057645 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada FABIO HERNÁN VÉLEZ E HIJOS ABOGADOS S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social.- La sociedad tendrá por objeto principal la prestación de servicios jurídicos en las diferentes ramas del derecho. En este evento podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. La cámara de comercio de pereira procederá al registro de que trata el objeto principal de la sociedad, conforme lo dispone el artículo 75, inciso 2o., Del código general del proceso. Además podrá desarrollar su objeto social en el ejercicio de la abogacía y la realización de cualquier actividad comercial o civil lícita, entre ellas las siguientes: A. La representación judicial o extrajudicial de personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras, ante toda clase de personas, entidades y organizaciones públicas y privadas. B. La prestación de servicios de administración de cartera y cobranza judicial y extrajudicial. C. La prestación de servicios en las demás áreas del conocimiento que resulten complementarias o conexas con los servicios jurídicos tales como economía, finanzas, administración de empresas. D. La compra, venta, arrendamiento, permuta de cualquier clase de bienes muebles o inmuebles. E. La inversión en acciones, cuotas, partes de interés o cualquier otro título de participación en sociedades, fiducias, entidades legales, fondo o cualquier otro medio legal que permita la inversión de recursos. F. La intervención como deudora o acreedora en toda clase de operaciones de crédito, otorgando o recibiendo las garantías a que haya lugar. G. La representación comercial de terceros en todo tipo de negocios comerciales. H. El giro, aceptación, endoso, aval, garantía, aseguramiento, cobro y negociación, en general, toda clase de títulos valores y cualesquiera otros instrumentos o derechos personales o de crédito. I. La solicitud, registro, uso y explotación de licencias, propiedades literarias, marcas de fábrica, nombres comerciales, sellos, etiquetas, derechos y privilegios de patentes del país o del extranjero. J. La ejecución de actividades comerciales o civiles en el territorio nacional o en el extranjero. Para el desarrollo del objeto social, los profesionales del derecho vinculados a la sociedad podrán actuar como abogados y consejeros legales y prestar asesoría y asistencia legal en todas las ramas del derecho, a toda clase de clientes públicos y privados, en Colombia y en el exterior, por todos los medios lícitos que estén disponibles, incluidos los medios electrónicos. Así mismo, la sociedad podrá celebrar contratos o convenios de cualquier naturaleza, bien sea con personas naturales, entidades públicas, privadas o mixtas, ya sean del orden local,

CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/03/2022 - 11:53:12
Recibo No. S001273617, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN qHpegQJwrF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

departamental, nacional o extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente, derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 500.000.000,00
No. Acciones	500.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 30.000.000,00
No. Acciones	30.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 30.000.000,00
No. Acciones	30.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Representante legal.- La representación legal estará a cargo de una persona natural o jurídica, quien podrá tener uno o varios suplentes designados por la Junta Directiva si se encuentra en funcionamiento o de lo contrario por la Asamblea General de accionistas. En aquellos casos en el que representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedaran a cargo del representante legal de esta. El representante legal y sus suplentes serán nombrados para periodos de dos (2) años prorrogables indefinidamente si se quiere. En caso de que no se realice un nuevo nombramiento, el representante legal y sus suplentes continuaran en el ejercicio de sus cargos hasta tanto no se efectue una nueva designación. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le corresponden conforme a la Ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la Asamblea General de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal y sus suplentes, deberá ser aprobada por la Junta Directiva o por la Asamblea General de accionistas según el caso. Funciones y facultades del representante legal. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien

CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/03/2022 - 11:53:12
Recibo No. S001273617, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN qHpegQJwrF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. Los suplentes del representante legal tendrán las mismas funciones y facultades del representante legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de este. Entre otras las siguientes serán funciones del representante legal: A. Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, de la sociedad. B. Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las asambleas generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la sociedad. C. Administrar los negocios de la sociedad, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos o contratos. D. Velar por los intereses de la sociedad debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos necesarios. E. Entablar las acciones legales frente a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la sociedad. F. Ordenar los gastos y los pagos, dentro de sus limitaciones. G. Aprobar los actos y contratos que comprometan a la sociedad y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos. H. Presentar a la Asamblea General de accionistas informe de gestión sobre la marcha de la sociedad y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria. I. Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea General de accionistas y las resoluciones de la Junta Directiva. J. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas, los planes, programas y proyectos de la sociedad. K. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo. El representante legal se entenderá investido de los mas amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 12 de septiembre de 2019 de la Asamblea Constituyente, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 2019 con el No. 1057645 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE	C.C. No. 10.004.550
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	FABIO HERNAN VELEZ ACEVEDO	C.C. No. 10.075.987
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	ANGELICA MARIA VELEZ DUQUE	C.C. No. 42.132.044



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/03/2022 - 11:53:13
Recibo No. S001273617, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN qHpegQJwrF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

PODERES

Que por documento privado del 12 de septiembre de 2019 de la Asamblea constituyente, inscrita en esta entidad el 19 de septiembre de 2019, en el libro ix bajo el numero 1057645; fue inscrita en cumplimiento del articulo 75 de la Ley 1564 de 2012, la abogada profesional del derecho angelica maria velez duque, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero 42.132.044 expedida en la ciudad de pereira y portadora de la tarjeta profesional de abogado no. 121137 del consejo superior de la judicatura.

.

Que por documento privado del 12 de septiembre de 2019 de la Asamblea constituyente, inscrita en esta entidad el 19 de septiembre de 2019, en el libro ix bajo el numero 1057645; fue inscrito en cumplimiento del articulo 75 de la Ley 1564 de 2012, el abogado profesional del derecho fabio hernan velez acevedo, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía numero 10.075.987 expedida en la ciudad de pereira y portador de la tarjeta profesional de abogado no. 19670 del consejo superior de la judicatura. .

Que por documento privado del 12 de septiembre de 2019 de la Asamblea constituyente, inscrita en esta entidad el 19 de septiembre de 2019, en el libro ix bajo el numero 1057645; fue inscrito en cumplimiento del articulo 75 de la Ley 1564 de 2012, el abogado profesional del derecho felipe hernan velez duque, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía numero 10.004.550 expedida en la ciudad de pereira y portador de la tarjeta profesional de abogado no. 130899 del consejo superior de la judicatura.

.

Que Por Documento Privado Del 27 De Julio De 2021 De Representante Legal, Inscrita En Esta Entidad El 27 De Julio De 2021, En El Libro Ix Bajo El Numero 1066646; Fue Inscrito En Cumplimiento Del Articulo 75 De La Ley 1564 De 2012, La Abogada Profesional Del Derecho Luisa Fernanda Velez Acevedo, Mayor De Edad, Identificada Con Cedula De Ciudadania Numero 1.088.280.973 Expedida En La Ciudad De Pereira Y Portador De La Tarjeta Profesional De Abogado No. 318.018 Del Consejo Superior De La Judicatura.

.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 DE REPRESENTANTE LEGAL, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1067452; FUE INSCRITO EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, EL ABOGADO PROFESIONAL DEL DERECHO JUAN PABLO ROMERO CAÑON, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 80.218.340 Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 196.375 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro



CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/03/2022 - 11:53:13
Recibo No. S001273617, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN qHpegQJwrF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: M6910

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$403,636,280

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

Información complementaria a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la policía nacional a través de la consulta a la base de datos del rues. B. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el registro de identificación tributaria (rit).

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN



CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/03/2022 - 11:53:13
Recibo No. S001273617, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN qHpegQJwrF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

La Cámara de Comercio de Pereira ha efectuado migración de la información de los Registros Públicos a un nuevo modelo de certificación, lo cual puede ocasionar omisiones o errores en la información certificada, por lo cual en caso de encontrar alguna observación en el certificado, verificaremos la información y procederemos a su corrección.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Radicación n.º: 41001-22-14-000-2022-00097-00 (AT1)

Neiva (H), veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Entra al Despacho la acción de tutela instaurada por FINESA S.A. a través de apoderado judicial, contra el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO, por la presunta trasgresión del derecho fundamental al debido proceso. Por ajustarse a los requerimientos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se dispone su admisión y en consecuencia se **ORDENA:**

1.- TENER como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, así como los que se aporten con la contestación de la misma.

2.- VINCULAR a SANTIAGO ADALBERTO MUÑOZ, JOHN JAIRO ROJAS BALLESTEROS, LUIS ÁLVARO BURBANO MUÑOZ, BANCO DE BOGOTÁ S.A., COOPERATIVA UTRAHUILCA, BANCOLOMBIA, YONNI FRANCISCO VILLAMIZAR, ILDER SOLARTE ORTIZ, JAVIER EDUARDO PALACIO RIVERA, ERLAN GOMES BUITRÓN, DUBERLY ROJAS GUILOMBO, ELMER AGUIRRE ÁLZATE, YUBELY ORTIZ CABRERA y ROGER RODRÍGUEZ, en razón al interés jurídico que pueden llegar a tener en las resultas de la presente actuación.

3.- SOLICITAR por la Secretaría de esta Sala al titular del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO: *i)* informar inmediatamente al recibo del oficio notificadorio, las direcciones postales y/o electrónicas donde puedan ser notificados los señores JOHN JAIRO ROJAS BALLESTEROS, LUIS ÁLVARO BURBANO MUÑOZ,

BANCO DE BOGOTÁ S.A., COOPERATIVA UTRAHUILCA, BANCOLOMBIA, YONNI FRANCISCO VILLAMIZAR, ILDER SOLARTE ORTIZ, JAVIER EDUARDO PALACIO RIVERA, ERLAN GOMES BUITRÓN, DUBERLY ROJAS GUILOMBO, ELMER AGUIRRE ÁLZATE, YUBELY ORTIZ CABRERA y ROGER RODRÍGUEZ; *ii)* informar inmediatamente además de las personas que fueron vinculadas en la presente decisión qué sujetos participan como parte y terceros dentro del proceso con radicación 41551-31-03-002-2019-00145-00, a efectos de proceder a su vinculación dentro de la presente acción constitucional; *ii)* allegar en forma digital y de manera inmediata el aludido expediente.

4.- OFICIAR al Juzgado accionado y a los vinculados para que dentro del término de un (1) día siguiente a partir del recibo de la comunicación, rindan informe detallado, se pronuncien acerca de los supuestos fácticos esgrimidos en el escrito de tutela, y ejerzan su derecho a la defensa, allegando las pruebas que pretenda hacer valer. Para tal efecto, remítase por la Secretaría de esta Sala, copia de la petición de tutela.

5.- RECONOCER personería adjetiva al abogado FELIPE HERNÁN VÉLEZ DUQUE, para que de conformidad con el memorial poder obrante en el informativo actúe en nombre y representación de FINESA S.A. al interior de la presente causa constitucional.

6.- NOTIFICAR por Secretaría este proveído a través de los siguientes medios de comunicación.

Al accionante al correo electrónico notificacionesjudiciales@finesa.com.co y notificaciones@fhvelezabogados.com

Al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito al e-mail j02cctopitalito@cendoj.ramajudicial.gov.co

A Santiago Adalberto Muñoz a través del buzón electrónico polis1188@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

Firmado Por:

Gilma Leticia Parada Pulido
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ee73b4d8e743eb662955325c90e717010bb2cf913ae5dfb0c35c3fc71e1d549

Documento generado en 21/04/2022 09:32:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>